

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 031

Fecha: 01 Marzo de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2008 00418	Procesos Especiales	BIBIANA ROMERO NARVAEZ	RAFAEL ENRIQUE HOYOS BERMEJO	Auto ordena oficiar Oficiar a la caja de retiro de las fuerzas militares	28/02/2022		1
41001 31 10005 2013 00330	Ordinario	SHIRLEY ADRIANA RIVERA HOYOS	CARLOS ANDRES PUERTO DEL CASTILLO	Auto requiere Auto requiere información Juzgado 1	28/02/2022		1
41001 31 10005 2014 00513	Verbal Sumario	JOHN NINCO VARGAS	MARIA MELIDA VERGEL VILLARREAL	Auto ordena oficiar Oficiar al pagador descuento	28/02/2022		1
41001 31 10005 2015 00152	Verbal Sumario	MARTHA ROCIO REYES POLANIA	JUAN PABLO MELO CUBIDES	Auto ordena certificación Ordena certificación proceso	28/02/2022		1
41001 31 10005 2017 00675	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JOSE ERNESTO GRANADOS CHARRY y OTRO	Causante JOSE LUGRAN GRANADOS BARRERO	Auto de Trámite Pone en conocimiento documentos partidior	28/02/2022		1
41001 31 10005 2018 00257	Ejecutivo	GLITZA INGRID CALDERON USECHE	LUIS EDINSON MARIN SALAZAR	Auto resuelve corrección providencia Corrección liquidación	28/02/2022		
41001 31 10005 2018 00259	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CARLOS CABRERA NAVIA	Causante CARLOS CABRERA VILLAMIL	Auto decide recurso Concede recurso apelación	28/02/2022		1
41001 31 10005 2018 00259	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CARLOS CABRERA NAVIA	Causante CARLOS CABRERA VILLAMIL	Auto de Trámite Ordena reconstrucción expediente	28/02/2022		1
41001 31 10005 2019 00239	Ejecutivo	LUZ MAYERLY MEDINA PASTRANA	JOSE ALCIBAR RIOS LONDOÑO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Decreta pruenas y fija fecha audiencia 7 abril 2022	28/02/2022		1
41001 31 10005 2019 00280	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JUAN GABRIEL PEREZ DURAN	Causante ISABEL DURAN DE PEREZ Y OTRO	Auto ordena correr traslado Corre traslado del trabajo de partición.	28/02/2022		1
41001 31 10005 2019 00447	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	LEIDY NATALIA QUIROGA MOSQUERA	ARDUBAY FIERRO RIVERA	Auto requiere Cumplir lo ordenado en auto de 8 octubre 2021	28/02/2022		1
41001 31 10005 2021 00025	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CLARA LUCIA ALVAREZ VILLALBA	Causante GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE	Auto pone en conocimiento Pone en conocimiento	28/02/2022		1
41001 31 10005 2021 00219	Jurisdicción Voluntaria	ALBERTO QUINTERO GOMEZ	CORRECCION DEL REGITRO CIVIL	Auto declara desierto recurso Estése a lo resuelto.	28/02/2022		1
41001 31 10005 2021 00233	Ordinario	GENNY ANDREA PEÑA	OSCAR JAVIER MARTINEZ MENDIETA	Auto de Trámite Auto adosa documento	28/02/2022		1
41001 31 10005 2021 00233	Ordinario	GENNY ANDREA PEÑA	OSCAR JAVIER MARTINEZ MENDIETA	Auto requiere Requiere notificación demandado	28/02/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2021 00294	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	BEATRIZ VARGAS AREVALO	ALEXANDER MANIOS TRILLERAS	Auto de Trámite Auto ordena emplazar acreedores	28/02/2022		1
41001 31 10005 2022 00048	Verbal Sumario	MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON	GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO	Auto admite demanda	28/02/2022		1
41001 31 10005 2022 00049	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JAIDITH ORTIZ CAMPOS	ALEXANDER SUAREZ VEGA	Auto inadmite consulta Concede termino subsanar	28/02/2022		1
41001 31 10005 2022 00053	Verbal Sumario	ROBINSON GERMAN MUÑOZ MORENO	SANDRA LILIANA CALDERON	Auto inadmite demanda Concede termino subsanar	28/02/2022		1
41001 31 10005 2022 00054	Verbal Sumario	ABRAHAM ROJAS GONZALEZ	DAVID STIVEN ROJAS ROJAS	Auto requiere Requiere a la parte aporte documentos inadmite demanda.	28/02/2022		1
41001 31 10005 2022 00055	Procesos Especiales	LUISA FERNANDA NARVAEZ REINA	LEIDY DIANA PLAZAS GONZALEZ	Auto inadmite demanda Concede termino subsanar	28/02/2022		1
41001 31 10005 2022 00056	Ordinario	VIVIANA ALEXANDRA CASTILLO RAMON	CAUSANTE: LUIS ALBERTO AROCA ALMARIO	Auto inadmite demanda Concede termino subsanar	28/02/2022		1
41001 31 10005 2022 00057	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	HERNANDO CADENA	LEONIDAS CADENA ORDOÑEZ	Auto inadmite demanda Concede termino subsanar	28/02/2022		1
41001 31 10005 2022 00059	Verbal Sumario	CATALINA ARANGO TRUJILLO	OSCAR MAURICIO ORJUELA QUINTERO	Auto inadmite demanda Concede termino subsanar	28/02/2022		1
41001 31 10005 2022 00063	Verbal Sumario	JAIRO BAENA RAMIREZ	ANDRES FELIPE BAENA SANCHEZ	Auto rechaza demanda Ordena envío Juzgado Tercero de Familia	28/02/2022		1
41001 31 10005 2022 00064	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JORGE SANDOVAL CAMARGO	JORGE SANDOVAL CABRERA	Auto inadmite demanda Concede termino para subsanar	28/02/2022		
41001 31 10005 2022 00066	Procesos Especiales	ALEXANDER SANMIGUEL FUENTES	DIRECCION SANIDAD EJERCITO NACIONAL	Sentencia tutela Primera Instancia DENIEGASE, la acción constitucional solicitada por el accionante	28/02/2022		1
41001 31 10005 2022 00067	Procesos Especiales	MARIA ELENA BASTIDAS GUZMAN	COLPENSIONES	Sentencia tutela Primera Instancia Concede tutela	28/02/2022		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **01 Marzo de 2022 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	BIBIANA ROMERO NARVÁEZ
DEMANDADO	RAFAEL ENRIQUE HOYOS BERMEJO
RADICACIÓN	41001311005 2008 00418 00

Referente al correo electrónico allegado por la demandante Bibiana Romero Narváez el Juzgado ORDENA,

OFICIAR a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para que se sirva descontar de la mesada pensional del señor RAFAEL ENRIQUE HOYOS BERMEJO, con C.C. 72.265.250, la cuota alimentaria mensual fijada en sentencia del 26 de marzo del 2010, que para el presente año corresponde a valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$292.000.00), y las cuotas adicionales equivalentes al QUINCE POR CIENTO (15%), PREVIA LAS DEDUCCIONES LEGALES, DE LAS PRIMAS DE JUNIO Y DICIEMBRE DE CADA AÑO; las cuales se incrementan anualmente en el mes de enero de cada año, en igual porcentaje del incremento del salario mínimo legal, y se deben consignar en los primeros cinco (05) días de cada mes, en la cuenta judicial No. 410012033005 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, marcando la casilla 6, y a nombre de Jhon Alexander Hoyos Romero, con C.C. 1.003.810.244, informando que desde el mes de julio de 2021 no se ha consignado la mentada cuota alimentaria. Líbrese oficio

De otra parte, INDICAR, a la petente que como Jhon Alexander, ya es mayor de edad, tal como lo indica, no es posible ser representado por su señora madre. Por lo tanto, no se accederá a las peticiones que presente de ahora en adelante.

Los títulos entréguesele al aquí demandante. Líbrese
la orden de pago permanente.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

YRA

Radicación 410013110005 2008 00418 00



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), Veintiocho de febrero de dos mil veintidós

PROCESO:
DEMANDANTE:

LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA
SHIRLEY ADRIANA RIVERA HOYOS

DEMANDADOS:

GLORIA VICTORIA DEL CASTILLO DE PUERTO, CARLOS ANDRÉS PUERTO
DEL CASTILLO Y CARLOS JULIO PUERTO CAICEDO

ACTUACIÓN:

SUSTANCIACIÓN

RADICACIÓN:

41001311000520130033000

Como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido por solicitud de las partes en audiencia del 20 de febrero de 2017, hasta tanto se decidan los procesos 2013-00055 y 2015-00363 que cursan en los Juzgados Primero y Sexto Civil Municipal de Neiva, se dispone que la secretaría ingrese este asunto al despacho, en la oportunidad procesal correspondiente o cuando lo soliciten las partes.

Igualmente, para memoria procesal en los procesos digitales, la secretaría deje constancia cuando ingresa los expedientes al despacho indicando la fecha de la misma.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

PROCESO:	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOHN NINCO VARGAS
DEMANDADO:	MARÍA MELIDA VERGEL VILLARREAL
RADICACIÓN:	4100131100052014-00513-00

Se pronuncia el Despacho respecto a la solicitud elevada por la señora Maria Melida Vergel, en sus escritos respectivos:

Se observa en el expediente digital #17, anexo 13, petición en donde aporta unos documentos, estos se ordenan agregarlos los autos para que consten.

En el anexo 4, ha informado que no recibe dineros desde marzo del 2021. Y solicita el requerimiento para lograr el pago de la pensión alimentaria de sus hijas.

Respecto de estos puntos, se ha de indicar que tal como lo ha informado en su escrito del anexo 2, el ejército nacional ya la indico la razón por la cual no siguió descontando la cuota alimentaria. Por esta razón este despacho, deniega librar oficio para estos temas.

Ahora, como se está indicando donde labora el ejecutado, se dispone oficiar al nuevo pagador del demandado TELEMONITOREAMOS en la calle 6 No. 19 – 85, para que proceda tal como se ordenó en la providencia del veintiocho (28) de agosto del dos mil quince (2015), es decir, descontar el valor de la cuota mensual y la adicional del mes de diciembre, de la nómina del señor John Ningo Vargas y consignarla a la cuenta judicial que posee este juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, marcando la casilla

número seis (6) del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante, MARÍA MELIDA VERGEL VILLARREAL identificada con cédula de ciudadanía No. 55178512.

La secretaría sin que cobre ejecutoria este auto, oficie lo pertinente.

Igualmente, para memoria procesal, deje constancia en el expediente si el proceso de la referencia corresponde a una disminución de alimentos o por el contrario existe uno de alimentos, ejecutivo o que proceso se está tramitando.

Notifíquese

El Juez,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

YRA

Radicación 410013110005 2014 00513 00



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

PROCESO:	PERMISO SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE:	MARTHA ROCIO REYES POLANIA
DEMANDADO:	JUAN PABLO MELO CUBIDES
RADICACIÓN:	4100131100052015-00152-00

Atendiendo lo solicitado por la demandante Martha Rocio Reyes Polania, el Despacho dispone que bajo los precisos términos del artículo 115 del C. G. del Proceso, la secretaría proceda de conformidad.

Igualmente para futura memoria procesal agregue al expediente digital copia de la providencia que trata el tema de la salida del país.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

YRA

Radicación 410013110005 2015 00152 00



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Neiva (H.), Veintiocho de febrero de dos mil veintidós

PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTES:	JOSÉ ERNESTO GRANADOS CHARRY Y CARLOS ALBERTO GRANADOS CHARRY
	CAUSANTE: JOSÉ LUGRÁN GRANADOS BARRERO
ACTUACIÓN:	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN:	410013110005-2017-00675-00

Efectuada una revisión del expediente y más concretamente del trámite de la objeción a la partición, se observa que el señor partidor contesto la objeción que se presentara en contra de la partición, en el #106 del expediente electrónico.

Como es necesario que ese documento y el escrito en donde corrige sus errores sea conocido por la totalidad de los interesados en dicho acto procesal, previo a disponer el trámite a seguir en esta incidencia, se dispone poner en conocimiento de todos los interesados el archivo #106 que contiene los documentos correspondientes presentados por el partidor.

Para el efecto se concede un término de tres (3) días.

Vencido este lapso judicial, la secretaría regrese el asunto al despacho, para disponer lo pertinente.

Notifíquese,
El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Trabajo de partición rad.2017-00675-00

cesar augusto caycedo leiva <inversioneslc@yahoo.es>

Mié 19/01/2022 15:35

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: diego.cubides8@gmail.com <diego.cubides8@gmail.com>; Jose Ernesto Granados Charry <joseernestogran@hotmail.com>

Buenas tardes, en archivo adjunto remito respuesta a objeción y nuevo trabajo de partición con las obersvaciones descritas por la contraparte, a fin de que sea anexado al siguiente proceso:

Referencia	SUCESION INTESTADA
Radicado No	41001311000520170067500
Peticionario	JOSÉ ERNESTO GRANADOS y OTROS
Causante:	JOSÉ LUGRAN GRANADOS BARRERO (QEPD)
Asunto	Trabajo de Partición y Adjudicación corregido

Atte.,

César Augusto Caycedo Leiva
Abogado
Calle 7 No 3-67 of.306
Celular 3132917514
Neiva

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of. 306 celular 313-2917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

E.S.D.

Referencia SUCESION INTESTADA

Radicado No 41001311000520170067500

Peticionario JOSÉ ERNESTO GRANADOS y OTROS

Causante: JOSÉ LUGRAN GRANADOS BARRERO (QEPD)

Asunto: RESPUESTA A OBJECION DEL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

CÉSAR AUGUSTO CAICEDO LEYVA, apoderado de la familia GRANADOS CHARRY respetuosamente y debidamente designado como partidor por orden de este juzgado y previa asignación de cada uno de los herederos, presento respuesta a la objeción al trabajo de partición presentado por el apoderado de la familia GARNADOS LEIVA, así:

PRIMERA OBJECCIÓN. En la partida primera y en la segunda correspondientes a los bienes propios del causante, los lotes fúnebres en el apartado “denominación” aparecen como “loteD5-105”, cuando lo correcto es que la partida segunda se denomine “loteD5-115”

Respuesta: En este sentido, se la da la razón al apoderado, por tanto la partida segunda se aclara que el lote de dicha partida es el No D5-115.

SEGUNDA OBJECCIÓN. En el acápite de Bienes Sociales se omite la partida “NOVENA” la cual fe relacionada en el inventario de bienes y avalúos, así: “PARTIDA NOVENA: Derechos litigiosos del proceso de restitución de bien inmueble arrendado que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva bajo radicado 41001310300320200022000 en el cual fungen demandante la sucesión de JOSÉ LUGRÁN GRANADOS BARRERA y como demandada la sociedad AGREGADOS Y TRITURADOS DEL HUILA S.A.S y que en la actualidad se encuentra en la etapa de notificación a la demandada. Avalúo: 0 PESOS (\$0)”

Respuesta: Las resultas de este proceso fueron conciliadas por cada uno de los herederos, razón por la cual no se incluyó en la partición. Sin embargo, la misma se incluye en este escrito.

TERCERA OBJECCIÓN. En el acápite de pasivos, dentro de la “partida segunda” el valor plasmado no corresponde al valor del impuesto predial adeudado del “lote 11”, ya que el valor corresponde a \$4.239.000 y no al propuesto por el libelo de \$7.329.800

Respuesta: Es cierto, por un lapsus de pluma se erró en el valor, la suma correcta es la indicada por el libelista \$4.239.000.

CUARTA OBJECCIÓN. Dentro del acápite de partición de bienes sociales en la parte inferior al primer cuadro los pasivos corresponden a \$7.329.800 y no a \$4.031.496, por lo que es necesario aclarar dicho punto.

Respuesta: Es cierto, tal dislate se corrige en el nuevo escrito de partición.

QUINTA OBJECCIÓN: Hay errores en el segundo cuadro respecto de la división de pasivos, si bien la sumatoria de las deudas sociales es \$7.329.800, lo dividido a cada uno es desigual y no corresponde al 50% para la compañera sobreviviente, y 12,5% para cada heredero.

Respuesta: Es cierto, tal dislate se corrige en el nuevo escrito de partición.

SEXTA OBJECCIÓN: El partidor omite repartir la “Partida Novena” del inventario de bienes y avalúos debidamente aprobado por las partes.

Respuesta: Es cierto, tal dislate se corrige adicionando dicha partida.

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of. 306 celular 313-2917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

SEPTIMA OBJECCIÓN. La hijuela primera del asignatario JOSE ERNESTO GRANADOS CHARRY equivale al 31.482% de la "PARTIDA SÉPTIMA DE LOS ACTIVOS" correspondiente al 31.482% % de la adjudicación de la propiedad sobre el Bien inmueble denominado EL SINU, y no al 60% del mismo, porcentaje que se debe corregir para no afectar la partición.

Respuesta: Es cierto, tal dislate se corrige en el nuevo escrito de partición.

OCTAVA OBJECCIÓN. La hijuela segunda del asignatario CARLOS ALBERTO GRANADOS CHARRY al 8.518% de la "PARTIDA SÉPTIMA DE LOS ACTIVOS" correspondiente al 31.482% % de la adjudicación de la propiedad sobre el Bien inmueble denominado EL SINU, y no al 60% del mismo, porcentaje que se debe corregir para no afectar la partición.

Respuesta: Es cierto, tal dislate se corrige en el nuevo escrito de partición.

CORRECCIONES ADICIONALES

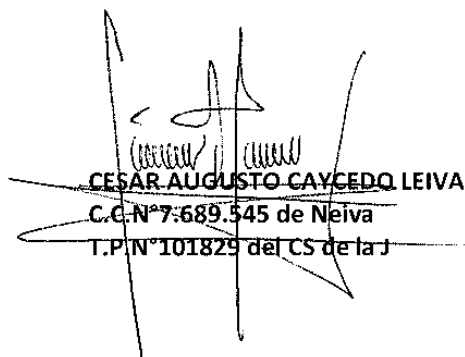
Así mismo, se hizo modificación a las partidas quinta, sexta y séptima de los pasivos teniendo en cuenta que la liquidación se había realizado como si se tratara de bienes 100% propiedad del causante, cuando en realidad están adquiridos en común y proindiviso con uno de los asignatarios y la compañera permanente, por lo que en estos casos dichas personas deberán sufragar el 50% de la obligación.

Por otro lado, se evidenció la omisión de la partida **PARTIDA PRIMERA** de los bienes del causante, correspondiente al dinero consignado en la cuenta de ahorros No. 45498504918 del Bancolombia, de la cual es titular el señor JOSÉ LUGRAN GRANADOS BARRERO (QEPD) por el valor de CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.031.496) por lo anterior, se procedió a incluir dicha partida en las hijuelas de adjudicación por lo que el valor de la partida de los activos aumentó a **\$344.031.496.00.**

ANEXOS

Se anexa nuevo escrito de partición.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA
C.C. N° 7.689.545 de Neiva
I.P. N° 101829 del CS de la J

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
E.S.D.

Referencia	SUCESION INTESTADA
Radicado No	41001311000520170067500
Peticionario	JOSÉ ERNESTO GRANADOS y OTROS
Causante:	JOSÉ LUGRAN GRANADOS BARRERO (QEPD)
Asunto	Trabajo de Partición y Adjudicación corregido

CÉSAR AUGUSTO CAICEDO LEYVA, apoderado de la familia **GRANADOS CHARRY** respetuosamente y debidamente designado como partidor por orden de este juzgado y previa asignación de cada uno de los herederos, dentro del término de ley, y conforme al escrito de objeción, presento Trabajo de Partición y Adjudicación con las correcciones indicadas, así:

ANTECEDENTES

1. El 27 de mayo de 2017 en la ciudad de Neiva (Huila) falleció el señor JOSÉ LUGRAN GRANADOS BARRERO (QEPD), según consta en su Registro Civil de Defunción con serial No. 09392045.
2. El 11 de enero de 1964 el señor JOSÉ LUGRAN GRANADOS BARRERO (QEPD) contrajo matrimonio católico con la señora MARÍA CRISTINA CHARRY DE GRANADOS, con la cual procreo dos hijos (hoy herederos) de nombres CARLOS ALBERTO GRANADOS CHARRY y JOSÉ ERNESTO GRANADOS CHARRY.
3. El 23 de octubre de 1987 mediante la Escritura Pública No. 4.367 de la Notaría Segunda de Neiva los señores JOSÉ LUGRAN GRANADOS BARRERO (QEPD) y MARÍA CRISTINA CHARRY DE GRANADOS de mutuo acuerdo disolvieron y liquidaron su sociedad conyugal.
4. El 30 de diciembre de 1987 el señor JOSÉ LUGRAN GRANADOS BARRERO (QEPD), conformó unión marital de hecho con la señora NUBIA LEYVA FAJARDO (hoy compañera permanente supérstite) con la cual procreó dos hijos (hoy herederos) de nombres LUGRÁN ANDRÉS GRANADOS LEYVA y NUBIA CONSTANZA GRANADOS LEYVA.
5. El 18 de diciembre de 2017 el señor JOSÉ ERNESTO GRANADOS CHARRY aperturó la sucesión intestada del señor JOSÉ LUGRAN GRANADOS BARRERO (QEPD), la cual correspondió en su conocimiento al Juzgado Quinto de Familia de Neiva con radicado 41001311000520170067500, proceso que actualmente nos ocupa.
6. El 03 de diciembre de 2019, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva Dentro del proceso con radicado 41001311000220170036600 declaró la existencia de la unión marital de hecho conformada por los señores JOSÉ LUGRAN GRANADOS BARRERO (QEPD) y NUBIA LEYVA FAJARDO por el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 1987 y el 27 de mayo de 2017. Así mismo declaró la existencia de la correspondiente sociedad patrimonial y que la misma se encuentra disuelta y en estado de liquidación.
7. El 31 de agosto de 2020 el Juzgado Quinto de Familia de Neiva profirió auto reconociendo el interés jurídico para actuar de la señora NUBIA LEYVA FAJARDO en calidad de compañera

Neiva

permanente sobreviviente, quien optó por gananciales según memorial aportado el pasado 27 de julio de 2020.

8. En audiencia realizada el 26 de abril de 2021, se presentó de común acuerdo inventario de bienes y avalúos de la sucesión que nos ocupa por la totalidad de los herederos y la compañera sobreviviente conforme lo establece el numeral 1 del artículo 501 del Código General del Proceso.
9. En la misma diligencia del 26 de abril se aprobaron los inventarios por parte del despacho.
10. El 09 de junio de 2021 el suscrito presentó inventarios adicionales, incluyendo dentro del inventario inicial unos bienes propios del causante.
11. Mediante auto del 25 de junio siguiente el juzgado corrió traslado de los inventarios adicionales, sin que los mismos fueran objetados.
12. Evacuadas las etapas precedentes, encontrándose en firme los inventarios y avalúos allegados, el Juzgado procedió a decretar la partición de bienes y en auto del 08 de julio siguiente el despacho me designó como partidor en este asunto, por ser decisión mancomunada de los herederos.
13. En diligencia del 06 de mayo de 2021 y de consuno se me nombró por los intervinientes como partidor de la sucesión que nos ocupa.

II. RELACION DE BIENES INVENTARIADOS

ACTIVOS

Conforme el numeral 2 del artículo 501 del Código General del Proceso, previo a liquidar los bienes relictos corresponde por prelación la liquidación de la sociedad patrimonial declarada por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva mediante providencia del 03 de diciembre de 2019, tal como lo dispone el artículo 4 de la ley 28 de 1932 aplicado por analogía. Por lo anterior, y siguiendo estrictamente el escrito de inventarios y avalúos presentados de mutuo acuerdo en la diligencia evacuada, se relacionaron las siguientes partidas:

I. BIENES PROPIOS

1. BIEN PROPIO DEL CAUSANTE

PARTIDA PRIMERA - : LOTE FUNEBRE No D5-105

Tipo de bien: inmueble

% de propiedad: 100%

Clase de inmueble: Lote fúnebre doble

Denominación: lote D5-105

Dirección: Jardines el paraíso

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of.306 telefax 8743137 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

Ciudad de ubicación: Neiva-Huila

Tradición: Lote doble adquirido por el causante mediante contrato 1899 del 31 de enero de 1978

Linderos: Norte: con lote fúnebre No 95. Por el sur, con lote fúnebre No115, por el oriente, con lote fúnebre No106; por el occidente, con lote fúnebre No104

Avalúo: DOS MILLONES DE PESOS\$2.000.000.00

PARTIDA SEGUNDA - : LOTE FUNEBRE D5-115

Tipo de bien: inmueble

% de propiedad: 100%

Clase de inmueble: Lote fúnebre doble

Denominación: lote D5-115

Dirección: Jardines el paraíso

Ciudad de ubicación: Neiva-Huila

Tradición: Lote doble adquirido por el causante mediante contrato 1899 del 31 de enero de 1978

Linderos: Norte: con lote fúnebre No 105. Por el sur, con lote fúnebre No125, por el oriente, con lote fúnebre No116; por el occidente, con lote fúnebre No114

Avalúo: DOS MILLONES DE PESOS\$2.000.000.00

II BIENES SOCIALES

La relación de bienes sociales que integran la masa global es la siguiente:

ACTIVOS

A. Bienes en cabeza del causante JOSÉ LUGRAN GRANADOS BARRERO (QEPD):

PARTIDA PRIMERA: Dinero consignado en la cuenta de ahorros No. 45498504918 del Bancolombia, de la cual es titular el señor JOSÉ LUGRAN GRANADOS BARRERO (QEPD) por el valor de CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.031.496).

PARTIDA SEGUNDA: Derecho de cuota del 50% (común y proindiviso) de la propiedad del bien inmueble denominado Apartamento 102 Bloque 2 del Conjunto Multifamiliar Los Arrayanes Fase II Propiedad Horizontal ubicado en la Carrera 12 No. 6-18 Sur, identificado con la **Cédula Catastral No. 41001-01-05-0937-0068-901** y Matrícula Inmobiliaria **No. 200167463** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

Tradición: El derecho de cuota fue adquirido mediante la Escritura Pública No. 1775 del 21 de septiembre de 2016 de la Notaría Segunda de Neiva.

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of.306 telefax 8743137 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

Ubicación, descripción y Linderos: El apartamento 102 Bloque 2 del Conjunto Multifamiliar Los Arrayanes Fase II Propiedad Horizontal ubicado en la Carrera 12 No. 6-18 Sur de la ciudad de Neiva, se encuentra localizado en la planta del primer piso, nivel +4.50 metros, y consta de sala comedor, tres habitaciones, la habitación principal con instalaciones para baño privado, baño auxiliar, cocina y patio de ropas. Cuenta con un área privada de 66.80 metros cuadrados y una altura de 2.30 metros y se encuentra dentro de los siguientes **LINDEROS:** Partiendo de un lugar de origen o punto 1 localizado al extremo sur-occidental, se sigue al sentido de las manecillas del reloj, en dirección norte en línea quebrada hasta encontrar los puntos 2,3,y 4 con longitudes de 4.75, 1.90 y 6.25 metros, linda con el apartamento 101 y hall de acceso, de por medio muro común; del punto 4 se sigue en dirección nor-oriental en línea quebrada encontrando los puntos 5,6,7,8,9,10,11,12 y 13, con longitudes de 1.50, 0.65, 1.35, 0.25,0.40,0.25, 3.25, 0.25 y 0.25 metros, lindando con la carrera 13, de por medio muro común de fachada lateral; del punto 13 se sigue en dirección oriente, en línea quebrada hasta encontrar los puntos 14,15,16,17,18,19,20,21 y 22 con longitudes 5.10, 0.25, 0.40, 0.40, 0.10,1.40, 3.00, 1.05 y 1.80 metros, línea con la zona de circulación de los apartamentos de por medio muro común de fachada; del punto 22 se sigue en dirección sur occidental en línea quebrada hasta encontrar los puntos 23, 24, 25,26,27,28,29 y 30 hasta encontrar el punto de origen o punto 1, con longitudes de 0.35, 0.13, 0.40, 0.13, 3.30, 0.13, 0.40, 0.13 y 0.85 metros, linda con el apartamento 102 de acceso, de por medio muro común. CENIT. Con placa común en ferroconcreto al medio y el apartamento 202. NADIR. Con placa común en ferroconcreto al medio y Los parqueaderos. Coeficiente de copropiedad: 1.078% (Bloques 1,2,3 y 4), según escritura pública No 2268 del 06/08/2010 de la Notaría Quinta de Neiva.

Avalúo: TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$38.500.000)

PARTIDA TERCERA: Derecho de cuota del 50% (común y proindiviso) de la propiedad del bien inmueble denominado Garaje 17 del Conjunto Multifamiliar Los Arrayanes Fase II Propiedad Horizontal ubicado en la Carrera 12 No. 6-18 Sur, con linderos y cabidas descritos en la Escritura Pública No. 1775 del 21 de septiembre de 2016 de la Notaría Segunda de Neiva, con **Cédula Catastral No. 41001-01-050937-0049-901** y **Matrícula Inmobiliaria No. 200-167460** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

Tradición: El derecho de cuota fue adquirido mediante la Escritura Pública No. 1775 del 21 de septiembre de 2016 de la Notaría Segunda de Neiva.

Ubicación, descripción y Linderos: El garaje 17 Bloque 2 del Conjunto Multifamiliar Los Arrayanes Fase II Propiedad Horizontal ubicado en la Carrera 12 No. 6-18 Sur de la ciudad de Neiva, se encuentra localizado en la planta del semisótano, nivel -1.00 metros. Consta de espacio para parquear un vehículo. Área privada. 14.91 metros cuadrados. Altura: 2.50 metros. Coeficiente de copropiedad: 0.241% (Bloques 1,2,3 y 4), según escritura pública No 2268 del 06/08/2010 de la Notaría Quinta de Neiva. **LINDEROS:** Partiendo de un lugar de origen o punto 1 localizado al extremo occidental del acceso del garaje, se sigue hacia el Norte en línea recta hasta el punto 2 en longitud de 5.50 metros, linda con el garaje 18. Del punto 2 se sigue en dirección oriental hasta el punto 3 en línea recta con longitud de 2.74 metros, linda con muro de contención del parqueadero; del punto 3 se sigue en dirección sur hasta el punto 4 en línea quebrada, con longitud de 0.70, 0.20, 0.40,0.20, 3.25, 0.20, 0.40, 0.20, 0.75 metros, linda con el garaje 16; del punto 4 se sigue en dirección occidental hasta el punto 1 o punto de origen en línea recta en longitud de 2.74 metros, linda con la zona de circulación vehicular. CENIT. Con placa común en ferroconcreto al medio y apartamentos. NADIR. Con suelo común del edificio.

Avalúo: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of.306 telefax 8743137 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

PARTIDA CUARTA: Bien inmueble denominado **LOTE 11** ubicado en el Municipio de Palermo Huila con un área de 1 Hectárea 5.813.50 metros cuadrados, con linderos y cabidas descritos en la Escritura Pública No. 1510 del 31 de agosto de 1999 de la Notaría Primera de Neiva, con **Cédula Catastral No. 4152-40000-0001-1050-000** y **Matrícula Inmobiliaria No. 200-152133** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

Tradición: El bien inmueble fue adquirido mediante la Escritura Pública No. 1510 del 31 de agosto de 1999 de la Notaría Primera de Neiva

Ubicación, descripción y Linderos. Lote ubicado en el Municipio de Palermo Huila, que ostenta un área de una (1) Hectárea 5.813.50 metros cuadrados, determinado por los siguientes LINDEROS.- Por el Norte: Colinda con los lotes uno (1), dos (2) diez (10); y Vía Interna. Por el Oriente: Colinda con predios de JOSE LUGRAN GRANADOS. Por el Sur: Colinda con la Finca llamada Maranta. Por el Occidente: Colinda con los predios de Ernesto Granados Charry y Nubia Leyva Fajardo, Lote número dos (2) y Lote número diez (10).

Avalúo: CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$102.347.000)

PARTIDA QUINTA: Bien inmueble denominado **LOTE VIA INTERNA** ubicado en el Municipio de Palermo Huila con un área 280 Metros Cuadrados, con linderos y cabidas descritos en la Escritura Pública No. 1510 del 31 de agosto de 1999 de la Notaría Primera de Neiva, con **Cédula Catastral No. 41524-0000-0001-1061-000** y **Matrícula Inmobiliaria No. 200-152134** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

Tradición: El bien inmueble fue adquirido Escritura Pública No. 1510 del 31 de agosto de 1999 de la Notaría Primera de Neiva

Ubicación, descripción y Linderos: El inmueble se halla ubicado en el Municipio de Palermo Huila, con un área de 280 metros cuadrados, y sus linderos son: Por el Norte: Colinda con los lotes tres (3), cuatro (4) cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8) y nueve (9). Por el Oriente: Colinda con vía pública. Por el Sur: Colinda con los lotes uno (1), dos (2), diez (10) y once (11). Por el Occidente: Colinda con la vía pública.

Avalúo: UN MILLÓN OCHIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)

PARTIDA SEXTA: Bien inmueble denominado **LOTE 5** Ubicado en el Municipio de Palermo Huila con un área de 1590 Metros Cuadrados, con linderos y cabidas descritos en la Escritura Pública No. 1510 del 31 de agosto de 1999 de la Notaría Primera de Neiva, con **Cédula Catastral No. 4152-40000-000-1105-5000** y **Matrícula Inmobiliaria No. 200-152127** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

Tradición: El bien inmueble fue adquirido mediante la Escritura Pública No. 1510 del 31 de agosto de 1999 de la Notaría Primera de Neiva

Ubicación, descripción y Linderos. Lote ubicado en el Municipio de Palermo Huila con un área de 1590 Metros Cuadrados Por el Norte: En longitud de 30 metros con predio de CARLOS PERDOMO. Por el Oriente: En longitud de 55 metros con el Lote número seis (6). Por el Sur: En longitud de 30 metros con Vía Interna. Por el Occidente: En longitud de 51 metros con el lote número cuatro (4)

Avalúo: TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000)

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of.306 telefax 8743137 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

PARTIDA SÉPTIMA: Bien inmueble denominado **EL SINU** Ubicado en el Municipio de Palermo Huila con una área de 13 Hectáreas 5625 Metros Cuadrados, con linderos y cabidas descritos en la Escritura Pública No. 148 del 31 de enero de 2014 de la Notaría Segunda de Neiva, con **Cédula Catastral No. 00-00-0001-0747-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 200113044** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

Tradición: El bien inmueble fue adquirido mediante la Escritura Pública No. 148 del 31 de enero de 2014 de la Notaría Segunda de Neiva.

Ubicación, descripción y Linderos. Se halla ubicado en la vereda Oriente del Municipio de Palermo Huila con una área de 13 Hectáreas 5625 Metros Cuadrados y se encuentra determinado por los siguientes **LINDEROS**. Partiendo del Punto 4A localizado en el lindero del Lote número uno (1), Lote número dos (2) y la Finca Maranta: Con el Lote uno (1), al Noreste 159,2 metros al Punto número siete (7) CARLOS PERDOMO; al NORESTE 113,3 metros, al Punto número ocho (8); al SURESTE 596 metros al Punto número nueve (9) localizado en el callejón antigua vía al juncal; Por este callejón al SUROESTE 355 metros al Punto número cuatro (4) con la Finca Maranta; al NOROESTE 520,8 metros al Punto 4A Punto de partida.

Avalúo: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135.000.000)

PARTIDA OCTAVA: Derechos litigiosos del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva bajo radicado 41001310300319950881900 en el cual fungen como cedente JOSÉ LUGRÁN GRANADOS BARRERO y como demandados LIBARDO BONILLA TRUJILLO - IDELFONSO BONILLA TRUJILLO - MANUEL A. BONILLA GALINDO - RAQUEL TRUJILLO DE BONILLA - ROSALBA BONILLA DE URUEÑA - YOLANDA BONILLA TRUJILLO - LUZ NELI BONILLA TRUJILLO - MANUEL A. BONILLA E HIJOS S. EN C. - MANUEL A. BONILLA E HIJOS S. EN C. Y OTROS y que en la actualidad se encuentra a la espera de fijación de fecha para remate.

Avalúo: 0 PESOS (\$0)

PARTIDA NOVENA: Derechos litigiosos del proceso de restitución de bien inmueble arrendado que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva bajo radicado 41001310300320200022000 en el cual fungen demandante la sucesión de JOSÉ LUGRÁN GRANADOS BARRERO y como demandada la sociedad AGREGADOS Y TRITURADOS DEL HUILA S.A.S y que en la actualidad se encuentra en la etapa de notificación a la demandada.

Avalúo: 0 PESOS (\$0)''

B-Bienes en cabeza de la compañera permanente NUBIA LEYVA FAJARDO:

PARTIDA DÉCIMA: Bien inmueble denominado Casa ubicada en la Calle 66 No. 1EW-04, con linderos y cabidas descritos en la Escritura Pública No. 2418 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría Segunda de Neiva, con **Cédula Catastral No. 41001-01090-134000-6000 y Matrícula Inmobiliaria No. 200-52872** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

Tradición: El bien adquirido mediante la Escritura Pública No. No. 2418 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría Segunda de Neiva.

Ubicación, descripción y Linderos. Se trata de un lote de terreno con una extensión de noventa y nueve (99m2) metros cuadrados, ubicado en la urbanización Chicalá de la ciudad de Neiva,

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of.306 telefax 8743137 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

identificado con el número 3b de la manzana 16, y distinguido con el número 1EW 04 de la calle 66, y la casa de habitación de dos plantas que allí existe, la cual consta en la primera planta de hall, salón comedor, cocina, baño múltiple, lavadero y patio interior. En la segunda planta dos alcobas y balcón, cuenta con los servicios de alcantarillado, agua, luz, gas y línea telefónica y sus linderos son: Por el Norte: Colinda con la Calle sesenta y seis (66) Por el Oriente: Colinda con la Carrera 1 EW . Por el Sur: Colinda con el Lote número cuatro A (4A). Por el Occidente: Colinda con el Lote número tres A (3A)

Avalúo: VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$27.353.000)

VALOR PARTIDA DE ACTIVOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS \$344.031.496.00

III PASIVOS

PARTIDA PRIMERA: La suma correspondiente a TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$317.000.00) por concepto de impuesto predial sobre el bien inmueble denominado EL SINU Ubicado en el Municipio de Palermo Huila con una área de 13 Hectáreas 5625 Metros Cuadrados, con linderos y cabidas descritos en la Escritura Pública No. 148 del 31 de enero de 2014 de la Notaría Segunda de Neiva, con **Cédula Catastral No. 00-00-0001-0747-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 200-113044** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

PARTIDA SEGUNDA: La suma correspondiente **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$4.239.000.00)** por concepto de impuesto predial sobre el bien inmueble denominado **LOTE 11** ubicado en el Municipio de Palermo Huila con un área de 1 Hectárea 5.871 Metros Cuadrados, con linderos y cabidas descritos en la Escritura Pública No. 1510 del 31 de agosto de 1999 de la Notaría Primera de Neiva, identificado con la **Cédula Catastral No. 4152-40000-0001-1050-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 200-152133** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

PARTIDA TERCERA: La suma correspondiente a DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$299.000.00) por concepto de impuesto predial sobre el bien inmueble denominado LOTE 5 Ubicado en el Municipio de Palermo Huila con una área de 1579 Metros Cuadrados, con linderos y cabidas descritos en la Escritura Pública No. 1510 del 31 de agosto de 1999 de la Notaría Primera de Neiva, con **Cédula Catastral No. 4152-40000-000-1105-5000 y Matrícula Inmobiliaria No. 200-152127** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

PARTIDA CUARTA: La suma correspondiente a CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000.00) por concepto de impuesto predial sobre el bien inmueble denominado LOTE VIA INTERNA ubicado en el Municipio de Palermo Huila con un área 279 Metros Cuadrados, con linderos y cabidas descritos en la Escritura Pública No. 1510 del 31 de agosto de 1999 de la Notaría Primera de Neiva, con **Cédula Catastral No. 41524-0000-0001-1061-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 200-152134** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

PARTIDA QUINTA: La suma correspondiente a **ochocientos sesenta y tres mil seiscientos pesos (\$863.600.00)** por concepto del 50% del impuesto predial sobre el derecho de cuota del 50% (común y proindiviso) del bien inmueble denominado Apartamento 102 Bloque 2 del Conjunto Multifamiliar Los Arrayanes Fase II Propiedad Horizontal ubicado en la Carrera 12 No. 6-18 Sur, con linderos y cabidas descritos en la Escritura Pública No. 1775 del 21 de septiembre de 2016 de la Notaría Segunda de Neiva, con **Cédula Catastral No. 41001-01-05-0937-0068-901 y Matrícula Inmobiliaria No. 200-167463** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of.306 telefax 8743137 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

PARTIDA SEXTA: La suma correspondiente a sesenta y un mil doscientos cincuenta pesos moneda legal (\$61.250.00) por concepto del 50% del impuesto predial sobre el derecho de cuota del 50% (común y proindiviso) del bien inmueble denominado Garaje 17 del Conjunto Multifamiliar Los Arrayanes Fase II Propiedad Horizontal ubicado en la Carrera 12 No. 6-18 Sur, con linderos y cabidas descritos en la Escritura Pública No. 1775 del 21 de septiembre de 2016 de la Notaría Segunda de Neiva, con **Cédula Catastral No. 41001-01-050937-0049-901 y Matrícula Inmobiliaria No. 200-167460** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

PARTIDA SÉPTIMA: La suma correspondiente a DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS CIEN PESOS (\$289.050.00) por concepto del 50% del impuesto predial sobre el bien inmueble denominado Casa ubicada en la Calle 66 No. 1EW-04, con linderos y cabidas descritos en la Escritura Pública No. 2418 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría Segunda de Neiva, con **Cédula Catastral No. 41001-01090-134000-6000 y Matrícula Inmobiliaria No. 200-52872** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

VALOR PARTIDA DE PASIVOS:

SEIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS(\$6.115.900.00)

IV. CALIFICACION DE BIENES

Para efectos de llevar a cabo la calificación de bienes, a fin de establecer si son propios de los causantes, y teniendo en cuenta que existió unión marital de hecho declarada judicialmente, se tiene que todos los bienes son sociales, salvo los bienes identificados en el acápite I los cuales son propios del causante:

En consecuencia, a excepción de los lotes fúnebres D-5 105 Y D-5 115, todos los demás bienes relacionados en el escrito de inventarios y avalúos debidamente aprobados dentro de este trámite liquidatorio, pertenecen a la sociedad patrimonial de hecho formada entre el causante y la señora **NUBIA LEYVA FAJARDO**.

V. LIQUIDACION DE LA HERENCIA

Es de resaltar que dentro del ítem de calificación de bienes, se arrojó como resultado, que la masa herencial estaba conformada por bienes sociales, por lo que se conformará la masa Sucesoral, teniendo en cuenta que dentro de la actuación se reconoció a **NUBIA CONSTANZA GRANADOS LEYVA, LUGRÁN ANDRÉS GRANADOS LEYVA, JOSÉ ERNESTO GRANADOS CHARRY y CARLOS ALBERTO GRANADOS CHARRY** como herederos en su calidad de hijos legítimos del causante y a la señora **NUBIA LEYVA FAJARDO** como compañera permanente, quien optó por gananciales.

Así mismo, en lo atinente a los bienes propios del causante, estos se repartirán entre sus hijos por ser los legitimados para recibir este tipo de bienes.

Por lo anterior, y siguiendo las reglas para la partición establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, así como las contenidas en el artículo 1394 del Código Civil, se le consultó a la totalidad de los herederos y a la compañera permanente sobreviviente sobre las instrucciones necesarias para realizar las adjudicaciones, a fin de conciliar en lo posible sus pretensiones, de tal manera que las partidas se confirman tal como se estableció en el inventario de bienes y avalúos inicial y adicional presentado al despacho.

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of.306 telefax 8743137 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

Así, la partición porcentual de los bienes propios, sociales y relictos, conforme las reglas sucesorales para la totalidad de herederos y la optación de gananciales esgrimida por la compañera permanente sobreviviente, se hará de la siguiente manera:

Partición de bienes sociales

Teniendo en cuenta que el valor total de los bienes sociales a partir, corresponde a **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DE PESOS (\$344.031.496.00)**, la partición quedará dividida adjudicándole en primera medida los gananciales equivalentes al 50% de los bienes inventariados a la compañera permanente **NUBIA LEYVA FAJARDO** de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 501 del Código General del Proceso, previo a liquidar los bienes relictos corresponde por prelación la liquidación de la sociedad patrimonial declarada por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva mediante providencia del 03 de diciembre de 2019 y posteriormente se adjudicarán las hijuelas respectivas a los cuatro herederos restantes en proporciones iguales de 12,5 % a cada heredero reconocido (Hijo), correspondiéndole a la compañera permanente y a cada legitimario las siguientes sumas de dinero:

ITEM	LEGITIMARIOS	CALIDAD	PORCENTAJE (%)	VALOR HIJUELA
1	NUBIA LEYVA FAJARDO	COMPAÑERA	50	172.015.748.00
2	NUBIA CONSTANZA GRANADOS LEYVA	HEREDERO	12.5	43.003.937.00
3	LUGRÁN ANDRÉS GRANADOS LEYVA	HEREDERO	12.5	43.003.937.00
4	CARLOS ALBERTO GRANADOS CHARRY	HEREDERO	12.5	43.003.937.00
5	JOSE ERNESTO GRANADOS CHARRY	HEREDERO	12.5	43.003.937.00
TOTAL ACTIVO				344.031.496.00

Ahora bien, como existe un **PASIVO** de **SEIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$6.115.900.00)** que debe ser dividido en un 50% para la compañera permanente y el restante 50% en común y pro indiviso entre todos los herederos, por lo cual éste quedará, así:

ITEM	LEGITIMARIOS	CALIDAD	PORCENTAJE (%)	VALOR PASIVO
1	NUBIA LEYVA FAJARDO	COMPAÑERA	50	3.057.950.00
2	NUBIA CONSTANZA GRANADOS LEYVA	HEREDERO	12.5	764.487.5
3	LUGRÁN ANDRÉS GRANADOS LEYVA	HEREDERO	12.5	764.487.5
4	CARLOS ALBERTO GRANADOS CHARRY	HEREDERO	12.5	764.487.5
5	JOSE ERNESTO GRANADOS CHARRY	HEREDERO	12.5	764.487.5
TOTAL PASIVO				6.115.900

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of.306 telefax 8743137 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

Finamente, descontado al activo sucesoral el pasivo de la sucesión, se tiene que a cada interesado le corresponden las siguientes sumas de dinero a título de gananciales y legitimarias respectivamente:

ITEM	LEGITIMARIOS	CALIDAD	(%)	(A)VALOR ACTIVO	(B)VALOR PASIVO	TOTAL LEGITIMA (A-B)
1	NUBIA LEYVA FAJARDO	COMPAÑERA	50	172.015.748.00	43.057.950,00	168.957.798,00
2	NUBIA CONSTANZA GRANADOS LEYVA	HEREDERO	12.5	43.003.937.00	764.487,5	42.239.449.50
3	LUGRÁN ANDRÉS GRANADOS LEYVA	HEREDERO	12.5	43.003.937.00	764.487,5	42.239.449.50
4	CARLOS ALBERTO GRANADOS CHARRY	HEREDERO	12.5	43.003.937.00	764.487,5	42.239.449.50
5	JOSE ERNESTO GRANADOS CHARRY	HEREDERO	12.5	43.003.937.00	764.487,5	42.239.449.50
TOTAL HIJUELAS						337.915.596.00

Partición de bienes propios

Teniendo en cuenta que el valor total de los bienes propios es de cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00), la partición de los bienes propios quedará dividida entre los cuatro hijos en proporciones iguales de 25 % a cada heredero reconocido (Hijo), correspondiéndole a cada legitimario las siguientes sumas de dinero a título de legitimarias, teniendo en cuenta que sobre estos no pesa PASIVO alguno:

ITEM	LEGITIMARIOS	CALIDAD	PORCENTAJE (%)	VALOR HIJUELA
1	NUBIA CONSTANZA GRANADOS LEYVA	HEREDERO	25	1.000.000.00
2	LUGRÁN ANDRÉS GRANADOS LEYVA	HEREDERO	25	1.000.000.00
3	CARLOS ALBERTO GRANADOS CHARRY	HEREDERO	25	1.000.000.00
4	JOSE ERNESTO GRANADOS CHARRY	HEREDERO	25	1.000.000.00
TOTAL ACTIVO				4.000.000.00

VI. DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE HIJUELAS DE BIENES SOCIALES

1. HIJUELA PARA NUBIA LEYVA FAJARDO

C.C. No 36.159.568

Se adjudica a la señora **NUBIA LEYVA FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía número 36.159.568 en su calidad de compañera permanente sobreviviente el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los bienes inventariados y valuados en concepto de GANANCIALES, así:

Partida primera: La suma de dos millones quince mil setecientos cuarenta y ocho pesos (\$2.015.748.00) moneda correspondiente al dinero consignado en la cuenta de ahorros No. 45498504918 del Bancolombia, de la cual es titular el causante JOSÉ LUGRAN GRANADOS BARRERO (QEPD), y que asciende al valor de CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.031.496).

Valor esta partida: DOS MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.015.748.00)

VALOR ADJUDICADO..... \$2.015.748.00

Partida segunda: La suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$59.847.000) equivalente al 58.475% de la “PARTIDA CUARTA DE LOS ACTIVOS” correspondiente al bien inmueble denominado **LOTE 11** ubicado en el Municipio de Palermo Huila con un área de 1 Hectárea 5.813.50 metros cuadrados, con linderos y cabidas descritos en la Escritura Pública No. 1510 del 31 de agosto de 1999 de la Notaría Primera de Neiva, con **Cédula Catastral No. 4152-40000-0001-1050-000** y **Matrícula Inmobiliaria No. 200-152133** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

Tradición: El bien inmueble fue adquirido mediante la Escritura Pública No. 1510 del 31 de agosto de 1999 de la Notaría Primera de Neiva

Ubicación, descripción y Linderos. Lote ubicado en el Municipio de Palermo Huila, que ostenta un área de una (1) Hectárea 5.813.50 metros cuadrados, determinado por los siguientes LINDEROS.- Por el Norte: Colinda con los lotes uno (1), dos (2) diez (10); y Vía Interna. Por el Oriente: Colinda con predios de JOSE LUGRAN GRANADOS. Por el Sur: Colinda con la Finca llamada Maranta. Por el Occidente: Colinda con los predios de Ernesto Granados Charry y Nubia Leyva Fajardo, Lote número dos (2) y Lote número diez (10).

Valor esta partida: CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$102.347.000)

VALOR ADJUDICADO..... \$59.847.000.00

Partida Tercera: La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) equivalente al 100% de la “PARTIDA QUINTA DE LOS ACTIVOS” correspondiente a la adjudicación del 100% de la propiedad sobre el Bien inmueble denominado LOTE VIA INTERNA ubicado en el Municipio de Palermo Huila con un área 280 Metros Cuadrados, con linderos y cabidas descritos en la Escritura Pública No. 1510 del 31 de agosto de 1999 de la Notaría Primera de Neiva, con **Cédula Catastral No. 41524-0000-0001-1061-000** y **Matrícula Inmobiliaria No. 200-152134** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

Tradición: El bien inmueble fue adquirido Escritura Pública No. 1510 del 31 de agosto de 1999 de la Notaría Primera de Neiva

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of.306 telefax 8743137 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

Ubicación, descripción y Linderos: El inmueble se halla ubicado en el Municipio de Palermo Huila, con un área de 280 metros cuadrados, y sus linderos son: Por el Norte: Colinda con los lotes tres (3), cuatro (4) cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8) y nueve (9). Por el Oriente: Colinda con vía pública. Por el Sur: Colinda con los lotes uno (1), dos (2), diez (10) y once (11). Por el Occidente: Colinda con la vía pública.

Valor esta partida: UN MILLÓN OCHIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)

VALOR ADJUDICADO..... \$1.800.000.00

Partida Cuarta: La suma de OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$81.000.000) equivalente al 60% de la “PARTIDA SÉPTIMA DE LOS ACTIVOS” correspondiente al 60% de la adjudicación de la propiedad sobre el Bien inmueble denominado EL SINU Ubicado en el Municipio de Palermo Huila con una área de 13 Hectáreas 5625 Metros Cuadrados, con linderos y cabidas descritos en la Escritura Pública No. 148 del 31 de enero de 2014 de la Notaría Segunda de Neiva, con **Cédula Catastral No. 00-00-0001-0747-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 200113044** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

Tradición: El bien inmueble fue adquirido mediante la Escritura Pública No. 148 del 31 de enero de 2014 de la Notaría Segunda de Neiva.

Ubicación, descripción y Linderos. Se halla ubicado en la vereda Oriente del Municipio de Palermo Huila con una área de 13 Hectáreas 5625 Metros Cuadrados y se encuentra determinado por los siguientes **LINDEROS**. Partiendo del Punto 4A localizado en el lindero del Lote número uno (1), Lote número dos (2) y la Finca Maranta: Con el Lote uno (1), al Noreste 159,2 metros al Punto número siete (7) CARLOS PERDOMO; al NORESTE 113,3 metros, al Punto número ocho (8); al SURESTE 596 metros al Punto número nueve (9) localizado en el callejón antigua vía al juncal; Por este callejón al SUROESTE 355 metros al Punto número cuatro (4) con la Finca Maranta; al NOROESTE 520,8 metros al Punto 4A Punto de partida.

Valor de esta partida: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135.000.000)

VALOR ADJUDICADO..... \$81.000.000.00

Partida quinta. El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la “PARTIDA OCTAVA DE LOS ACTIVOS” correspondiente a la adjudicación del 50% de los Derechos litigiosos del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva bajo radicado 41001310300319950881900 en el cual fungen como cedente JOSÉ LUGRÁN GRANADOS BARRERO y como demandados LIBARDO BONILLA TRUJILLO - IDELFONSO BONILLA TRUJILLO - MANUEL A. BONILLA GALINDO - RAQUEL TRUJILLO DE BONILLA - ROSALBA BONILLA DE URUEÑA - YOLANDA BONILLA TRUJILLO - LUZ NELI BONILLA TRUJILLO - MANUEL A. BONILLA E HIJOS S. EN C. - MANUEL A. BONILLA E HIJOS S. EN C. Y OTROS y que en la actualidad se encuentra a la espera de fijación de fecha para remate.

Valor de esta partida: \$-0-

VALOR ADJUDICADO..... \$-0-

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of.306 telefax 8743137 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

Partida sexta. El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la “**PARTIDA NOVENA DE LOS ACTIVOS**” correspondiente a los derechos litigiosos del proceso de restitución de bien inmueble arrendado que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva bajo radicado 41001310300320200022000 en el cual fungen demandante la sucesión de JOSÉ LUGRÁN GRANADOS BARRERO y como demandada la sociedad AGREGADOS Y TRITURADOS DEL HUILA S.A.S y que en la actualidad se encuentra en la etapa de notificación a la demandada.

Avalúo: 0 PESOS (\$0)”

Partida séptima.- La suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$27.353.000) equivalente al 100% de la “**PARTIDA DÉCIMA DE LOS ACTIVOS**” correspondiente a la adjudicación del 100% de la propiedad sobre el Bien inmueble denominado Casa ubicada en la Calle 66 No. 1EW-04 de Neiva, con linderos y cabidas descritos en la Escritura Pública No. 2418 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría Segunda de Neiva, con **Cédula Catastral No. 41001-01090-134000-6000 y Matrícula Inmobiliaria No. 200-52872** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

Tradición: El bien adquirido mediante la Escritura Pública No. No. 2418 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría Segunda de Neiva.

Ubicación, descripción y Linderos. Se trata de un lote de terreno con una extensión de noventa y nueve (99m2) metros cuadrados, ubicado en la urbanización Chicalá de la ciudad de Neiva, identificado con el número 3b de la manzana 16, y distinguido con el número 1EW 04 de la calle 66, y la casa de habitación de dos plantas que allí existe, la cual consta en la primera planta de hall, salón comedor, cocina, baño múltiple, lavadero y patio interior. En la segunda planta dos alcobas y balcón, cuenta con los servicios de alcantarillado, agua, luz, gas y línea telefónica y sus linderos son: Por el Norte: Colinda con la Calle sesenta y seis (66)

Por el Oriente: Colinda con la Carrera 1 EW . Por el Sur: Colinda con el Lote número cuatro A (4A). Por el Occidente: Colinda con el Lote número tres A (3A)

Valor de esta partida: VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$27.353.000)

VALOR ADJUDICADO.....\$27.353.000.00

2. HIJUELA PARA LUGRAN ANDRÉS GRANADOS LEYVA

C.C. No 1.075.232.732

Se adjudica al señor LUGRAN ANDRÉS GRANADOS LEYVA identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.232.732 en su calidad de heredero debidamente reconocido el DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) de los bienes inventariados y avaluados en concepto de HIJUELA PRIMERA, así:

Partida primera: La suma de quinientos tres mil novecientos treinta y siete pesos (\$503.937.00) moneda legal correspondiente al dinero consignado en la cuenta de ahorros No. 45498504918 del Bancolombia, de la cual es titular el causante JOSÉ LUGRAN GRANADOS BARRERO (QEPD), y que asciende al valor de CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.031.496).

Valor esta partida: quinientos tres mil novecientos treinta y siete pesos (\$503.937.00)

VALOR ADJUDICADO..... \$503.937.00

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of.306 telefax 8743137 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

Partida segunda: La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$42.500.000) equivalente al 41.525% de la "PARTIDA CUARTA DE LOS ACTIVOS" correspondiente a la adjudicación del 41.525% de la propiedad sobre el bien inmueble denominado LOTE 11 ubicado en el Municipio de Palermo Huila con un área de 1 Hectárea 5.813.50 metros cuadrados, con linderos y cabidas descritos en la Escritura Pública No. 1510 del 31 de agosto de 1999 de la Notaría Primera de Neiva, con **Cédula Catastral No. 415240000-0001-1050-000** y **Matrícula Inmobiliaria No. 200-152133** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

Tradición: El bien inmueble fue adquirido mediante la Escritura Pública No. 1510 del 31 de agosto de 1999 de la Notaría Primera de Neiva

Ubicación, descripción y Linderos. Lote ubicado en el Municipio de Palermo Huila, que ostenta un área de una (1) Hectárea 5.813.50 metros cuadrados, determinado por los siguientes LINDEROS.- Por el Norte: Colinda con los lotes uno (1), dos (2) diez (10); y Vía Interna. Por el Oriente: Colinda con predios de JOSE LUGRAN GRANADOS. Por el Sur: Colinda con la Finca llamada Maranta. Por el Occidente: Colinda con los predios de Ernesto Granados Charry y Nubia Leyva Fajardo, Lote número dos (2) y Lote número diez (10).

Valor esta partida: CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$102.347.000)

VALOR ADJUDICADO.....\$42.500.000.00

Partida tercera. El DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) de la "PARTIDA OCTAVA DE LOS ACTIVOS" correspondiente a la adjudicación del 12.5% de los Derechos litigiosos del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva bajo radicado 41001310300319950881900 en el cual fungen como cedente JOSÉ LUGRÁN GRANADOS

BARRERO y como demandados LIBARDO BONILLA TRUJILLO - IDELFONSO BONILLA TRUJILLO

- MANUEL A. BONILLA GALINDO - RAQUEL TRUJILLO DE BONILLA - ROSALBA BONILLA DE URUEÑA - YOLANDA BONILLA TRUJILLO - LUZ NELI BONILLA TRUJILLO - MANUEL A. BONILLA E HIJOS S. EN C. - MANUEL A. BONILLA E HIJOS S. EN C. Y OTROS y que en la actualidad se encuentra a la espera de fijación de fecha para remate.

Valor de esta partida: \$-0-

VALOR ADJUDICADO..... \$-0-

Partida tercera. El DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) de la "**PARTIDA NOVENA DE LOS ACTIVOS**" correspondiente a los derechos litigiosos del proceso de restitución de bien inmueble arrendado que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva bajo radicado 41001310300320200022000 en el cual fungen demandante la sucesión de JOSÉ LUGRÁN GRANADOS BARRERO y como demandada la sociedad AGREGADOS Y TRITURADOS DEL HUILA S.A.S y que en la actualidad se encuentra en la etapa de notificación a la demandada.

Avalúo: 0 PESOS (\$0)"

3. HIJUELA PARA NUBIA CONSTANZA GRANADOS LEYVA

C.C. No 1.075.305.345

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of.306 telefax 8743137 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

Se adjudica a la señora NUBIA CONSTANZA GRANADOS LEYVA identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.305.345 en su calidad de heredera debidamente reconocido el DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) de los bienes inventariados y valuados en concepto de HIJUELA SEGUNDA, así:

Partida primera. Partida primera: La suma de quinientos tres mil novecientos treinta y siete pesos (\$503.937.00) moneda legal correspondiente al dinero consignado en la cuenta de ahorros No. 45498504918 del Bancolombia, de la cual es titular el causante JOSÉ LUGRAN GRANADOS BARRERO (QEPD), y que asciende al valor de CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.031.496).

Valor esta partida: quinientos tres mil novecientos treinta y siete pesos (\$503.937.00)

VALOR ADJUDICADO..... \$503.937.00

Partida segunda: La suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$38.500.000) equivalente al 100% de la “PARTIDA SEGUNDA DE LOS ACTIVOS” correspondiente a la adjudicación del 100% de la propiedad sobre el Derecho de cuota del 50% (común y proindiviso) de la propiedad del bien inmueble denominado Apartamento 102 Bloque 2 del Conjunto Multifamiliar Los Arrayanes Fase II Propiedad Horizontal ubicado en la Carrera 12 No. 6-18 Sur, identificado con la **Cédula Catastral No. 41001-01-05-09370068-901** y Matrícula Inmobiliaria **No. 200-167463** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

Tradición: El derecho de cuota fue adquirido mediante la Escritura Pública No. 1775 del 21 de septiembre de 2016 de la Notaría Segunda de Neiva.

Ubicación, descripción y Linderos: El apartamento 102 Bloque 2 del Conjunto Multifamiliar Los Arrayanes Fase II Propiedad Horizontal ubicado en la Carrera 12 No. 6-18 Sur de la ciudad de Neiva, se encuentra localizado en la planta del primer piso, nivel +4.50 metros, y consta de sala comedor, tres habitaciones, la habitación principal con instalaciones para baño privado, baño auxiliar, cocina y patio de ropas. Cuenta con un área privada de 66.80 metros cuadrados y una altura de 2.30 metros y se encuentra dentro de los siguientes **LINDEROS:** Partiendo de un lugar de origen o punto 1 localizado al extremo sur-occidental, se sigue al sentido de las manecillas del reloj, en dirección norte en línea quebrada hasta encontrar los puntos 2,3,y 4 con longitudes de 4.75, 1.90 y 6.25 metros, linda con el apartamento 101 y hall de acceso, de por medio muro común; del punto 4 se sigue en dirección nor-oriental en línea quebrada encontrando los puntos 5,6,7,8,9,10,11,12 y 13, con longitudes de 1.50, 0.65, 1.35, 0.25,0.40,0.25, 3.25, 0.25 y 0.25 metros, lindando con la carrera 13, de por medio muro común de fachada lateral; del punto 13 se sigue en dirección oriente, en línea quebrada hasta encontrar los puntos 14,15,16,17,18,19,20,21 y 22 con longitudes 5.10, 0.25, 0.40, 0.40, 0.10,1.40, 3.00, 1.05 y 1.80 metros, línea con la zona de circulación de los apartamentos de por medio muro común de fachada; del punto 22 se sigue en dirección sur occidental en línea quebrada hasta encontrar los puntos 23, 24, 25,26,27,28,29 y 30 hasta encontrar el punto de origen o punto 1, con longitudes de 0.35, 0.13, 0.40, 0.13, 3.30, 0.13, 0.40, 0.13 y 0.85 metros, linda con el apartamento 102 de acceso, de por medio muro común. CENIT. Con placa común en ferroconcreto al medio y el apartamento 202. NADIR. Con placa común en ferroconcreto al medio y Los parqueaderos. Coeficiente de copropiedad: 1.078% (Bloques 1,2,3 y 4), según escritura pública No 2268 del 06/08/2010 de la Notaría Quinta de Neiva.

Valor de esta partida: TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$38.500.000)

VALOR ADJUDICADO: TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$38.500.000)

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of.306 telefax 8743137 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

Partida Tercera. La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) equivalente al 100% de la "PARTIDA TERCERA DE LOS ACTIVOS" correspondiente a la adjudicación del 100% de la propiedad sobre el Derecho de cuota del 50% (común y proindiviso) de la propiedad del bien inmueble denominado Garaje 17 del Conjunto Multifamiliar Los

Arrayanes Fase II Propiedad Horizontal ubicado en la Carrera 12 No. 6-18 Sur, con linderos y cabidas descritos en la Escritura Pública No. 1775 del 21 de septiembre de 2016 de la Notaría Segunda de Neiva, con **Cédula Catastral No. 41001-01-050937-0049-901** y **Matrícula Inmobiliaria No. 200-167460** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

Tradición: El derecho de cuota fue adquirido mediante la Escritura Pública No. 1775 del 21 de septiembre de 2016 de la Notaría Segunda de Neiva.

Ubicación, descripción y Linderos: El garaje 17 Bloque 2 del Conjunto Multifamiliar Los Arrayanes Fase II Propiedad Horizontal ubicado en la Carrera 12 No. 6-18 Sur de la ciudad de Neiva, se encuentra localizado en la planta del semisótano, nivel -1.00 metros. Consta de espacio para parquear un vehículo. Área privada. 14.91 metros cuadrados. Altura: 2.50 metros. Coeficiente de copropiedad: 0.241% (Bloques 1,2,3 y 4), según escritura pública No 2268 del 06/08/2010 de la Notaría Quinta de Neiva. **LINDEROS:** Partiendo de un lugar de origen o punto 1 localizado al extremo occidental del acceso del garaje, se sigue hacia le Norte en línea recta hasta el punto 2 en longitud de 5.50 metros, linda con el garaje 18. Del punto 2 se sigue en dirección oriental hasta el punto 3 en línea recta con longitud de 2.74 metros, linda con muro de contención del parqueadero; del punto 3 se sigue en dirección sur hasta el punto 4 en línea quebrada, con longitud de 0.70, 0.20, 0.40, 0.20, 3.25, 0.20, 0.40, 0.20, 0.75 metros, linda con el garaje 16; del punto 4 se sigue en dirección occidental hasta el punto 1 o punto de origen en línea recta en longitud de 2.74 metros, linda con la zona de circulación vehicular. CENIT. Con placa común en ferroconcreto al medio y apartamentos. NADIR. Con suelo común del edificio.

Valor esta partida Avalúo: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)

VALOR ADJUDICADO: CUATRO MILLONES DE PESOS.....(\$4.000.000.00)

Partida Cuarta. El DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) de la "PARTIDA OCTAVA DE LOS ACTIVOS" correspondiente a la adjudicación del 12.5% de los Derechos litigiosos del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva bajo radicado 41001310300319950881900 en el cual fungen como cedente JOSÉ LUGRÁN GRANADOS

BARRERO y como demandados LIBARDO BONILLA TRUJILLO - IDELFONSO BONILLA TRUJILLO

- MANUEL A. BONILLA GALINDO - RAQUEL TRUJILLO DE BONILLA - ROSALBA BONILLA DE URUEÑA - YOLANDA BONILLA TRUJILLO - LUZ NELI BONILLA TRUJILLO - MANUEL A. BONILLA E HIJOS S. EN C. - MANUEL A. BONILLA E HIJOS S. EN C. Y OTROS y que en la actualidad se encuentra a la espera de fijación de fecha para remate.

Valor de esta partida: \$-0-

VALOR ADJUDICADO..... \$-0-

Partida quinta. El DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) de la "PARTIDA NOVENA DE LOS ACTIVOS" correspondiente a los derechos litigiosos del proceso de restitución de bien inmueble arrendado que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva bajo radicado 41001310300320200022000 en el cual fungen demandante la sucesión de JOSÉ LUGRÁN

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of.306 telefax 8743137 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

GRANADOS BARRERO y como demandada la sociedad AGREGADOS Y TRITURADOS DEL HUILA S.A.S y que en la actualidad se encuentra en la etapa de notificación a la demandada.

Avalúo: 0 PESOS (\$0)”

4. HIJUELA PARA JOSE ERNESTO GRANADOS CHARRY

C.C. No 12.130.705

Se adjudica al señor JOSÉ ERNESTO GRANADOS CHARRY identificado con cédula de ciudadanía número 12.130.705 en su calidad de heredero debidamente reconocido el DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) de los bienes inventariados y valuados en concepto de HIJUELA TERCERA, así:

Partida primera: La suma de quinientos tres mil novecientos treinta y siete pesos (\$503.937.00) moneda legal correspondiente al dinero consignado en la cuenta de ahorros No. 45498504918 del Bancolombia, de la cual es titular el causante JOSÉ LUGRAN GRANADOS BARRERO (QEPD), y que asciende al valor de CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.031.496).

Valor esta partida: quinientos tres mil novecientos treinta y siete pesos (\$503.937.00)

VALOR ADJUDICADO..... \$503.937.00

Partida segunda: La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$42.500.000) equivalente al 31.482% de la “PARTIDA SÉPTIMA DE LOS ACTIVOS” correspondiente al 31.482% de la adjudicación de la propiedad sobre el Bien inmueble denominado EL SINU Ubicado en el Municipio de Palermo Huila con una área de 13 Hectáreas 5625 Metros Cuadrados, con linderos y cabidas descritos en la Escritura Pública

No. 148 del 31 de enero de 2014 de la Notaría Segunda de Neiva, con **Cédula Catastral No. 00-00-0001-0747-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 200-113044** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

Tradición: El bien inmueble fue adquirido mediante la Escritura Pública No. 148 del 31 de enero de 2014 de la Notaría Segunda de Neiva.

Ubicación, descripción y Linderos. Se halla ubicado en la vereda Oriente del Municipio de Palermo Huila con un área de 13 Hectáreas 5625 Metros Cuadrados y se encuentra determinado por los siguientes **LINDEROS**. Partiendo del Punto 4A localizado en el lindero del Lote número uno (1), Lote número dos (2) y la Finca Maranta: Con el Lote uno (1), al Noreste 159,2 metros al Punto número siete (7) CARLOS PERDOMO; al NORESTE 113,3 metros, al Punto número ocho (8); al SURESTE 596 metros al Punto número nueve (9) localizado en el callejón antigua vía al juncal; Por este callejón al SUROESTE 355 metros al Punto número cuatro (4) con la Finca Maranta; al NOROESTE 520,8 metros al Punto 4A Punto de partida.

Valor de esta partida: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS..... (\$135.000.000)

VALOR ADJUDICADO..... \$42.500.000.00

Partida tercera: El DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) de la “PARTIDA OCTAVA DE LOS ACTIVOS” correspondiente a la adjudicación del 12.5% de los Derechos litigiosos del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva bajo radicado 41001310300319950881900 en el cual fungen como cedente JOSÉ LUGRÁN GRANADOS

BARRERO y como demandados LIBARDO BONILLA TRUJILLO - IDELFONSO BONILLA TRUJILLO

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of.306 telefax 8743137 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

- MANUEL A. BONILLA GALINDO - RAQUEL TRUJILLO DE BONILLA - ROSALBA BONILLA DE URUEÑA - YOLANDA BONILLA TRUJILLO - LUZ NELI BONILLA TRUJILLO - MANUEL A. BONILLA E HIJOS S. EN C. - MANUEL A. BONILLA E HIJOS S. EN C. Y OTROS y que en la actualidad se encuentra a la espera de fijación de fecha para remate.

Valor de esta partida: \$-0-

VALOR ADJUDICADO..... \$-0-

Partida cuarta. El DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) de la “**PARTIDA NOVENA DE LOS ACTIVOS**” correspondiente a los derechos litigiosos del proceso de restitución de bien inmueble arrendado que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva bajo radicado 41001310300320200022000 en el cual fungen demandante la sucesión de JOSÉ LUGRÁN GRANADOS BARRERO y como demandada la sociedad AGREGADOS Y TRITURADOS DEL HUILA S.A.S y que en la actualidad se encuentra en la etapa de notificación a la demandada.

Avalúo: 0 PESOS (\$0)”

5. HIJUELA PARA CARLOS ALBERTO GRANADOS CHARRY

C.C. No 12.129.841

Se adjudica al señor CARLOS ALBERTO GRANADOS CHARRY identificado con cédula de ciudadanía número 12.129.841 en su calidad de heredero debidamente reconocido el DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) de los bienes inventariados y valuados en concepto de HIJUELA CUARTA, así:

Partida primera: La suma de quinientos tres mil novecientos treinta y siete pesos (\$503.937.00) moneda legal correspondiente al dinero consignado en la cuenta de ahorros No. 45498504918 del Bancolombia, de la cual es titular el causante JOSÉ LUGRAN GRANADOS BARRERO (QEPD), y que asciende al valor de CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.031.496).

Valor esta partida: quinientos tres mil novecientos treinta y siete pesos (\$503.937.00)

VALOR ADJUDICADO..... \$503.937.00

Partida Segunda: La suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000) equivalente al 100% de la “**PARTIDA SEXTA DE LOS ACTIVOS**” correspondiente a la adjudicación del 100% de la propiedad sobre el Bien inmueble denominado LOTE 5 Ubicado en el Municipio de Palermo Huila con un área de 1590 Metros Cuadrados, con linderos y cabidas descritos en la Escritura Pública No. 1510 del 31 de agosto de 1999 de la Notaría Primera de Neiva, con **Cédula Catastral No. 4152-40000-000-1105-5000 y Matrícula Inmobiliaria No. 200-152127** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

Tradición: El bien inmueble fue adquirido mediante la Escritura Pública No. 1510 del 31 de agosto de 1999 de la Notaría Primera de Neiva

Ubicación, descripción y Lineros. Lote ubicado en el Municipio de Palermo Huila con un área de 1590 Metros Cuadrados Por el Norte: En longitud de 30 metros con predio de CARLOS PERDOMO. Por el Oriente: En longitud de 55 metros con el Lote número seis (6). Por el Sur: En longitud de 30 metros con Vía Interna. Por el Occidente: En longitud de 51 metros con el lote número cuatro (4)

Valor esta partida: TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS..... (\$31.000.000)

VALOR ADJUDICADO.....31.000.000.00

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of.306 telefax 8743137 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

Partida tercera. La suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000) equivalente al 8.518% de la “PARTIDA SÉPTIMA DE LOS ACTIVOS” correspondiente al 8.518% de la adjudicación de la propiedad sobre el Bien inmueble denominado EL SINU Ubicado en el Municipio de Palermo Huila con una área de 13 Hectáreas 5625 Metros Cuadrados, con linderos y cabidas descritos en la Escritura Pública No. 148 del 31 de enero de 2014 de la Notaría Segunda de Neiva, con **Cédula Catastral No. 00-00-0001-0747-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 200-113044** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

Tradición: El bien inmueble fue adquirido mediante la Escritura Pública No. 148 del 31 de enero de 2014 de la Notaría Segunda de Neiva.

Ubicación, descripción y Linderos. Se halla ubicado en la vereda Oriente del Municipio de Palermo Huila con un área de 13 Hectáreas 5625 Metros Cuadrados y se encuentra determinado por los siguientes **LINDEROS**. Partiendo del Punto 4A localizado en el lindero del Lote número uno (1), Lote número dos (2) y la Finca Maranta: Con el Lote uno (1), al Noreste 159,2 metros al Punto número siete (7) CARLOS PERDOMO; al NORESTE 113,3 metros, al Punto número ocho (8); al SURESTE 596 metros al Punto número nueve (9) localizado en el callejón antigua vía al juncal; Por este callejón al SUROESTE 355 metros al Punto número cuatro (4) con la Finca Maranta; al NOROESTE 520,8 metros al Punto 4A Punto de partida.

Valor de esta partida: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS..... (\$135.000.000)

VALOR ADJUDICADO..... \$11.500.000.00

Partida cuarta. El DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) de la “PARTIDA OCTAVA DE LOS ACTIVOS” correspondiente a la adjudicación del 12.5% de los Derechos litigiosos del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva bajo radicado 41001310300319950881900 en el cual fungen como cedente JOSÉ LUGRÁN GRANADOS BARRERO y como demandados LIBARDO BONILLA TRUJILLO - IDELFONSO BONILLA TRUJILLO

- MANUEL A. BONILLA GALINDO - RAQUEL TRUJILLO DE BONILLA - ROSALBA BONILLA DE URUEÑA - YOLANDA BONILLA TRUJILLO - LUZ NELI BONILLA TRUJILLO - MANUEL A. BONILLA E HIJOS S. EN C. - MANUEL A. BONILLA E HIJOS S. EN C. Y OTROS y que en la actualidad se encuentra a la espera de fijación de fecha para remate.

Valor de esta partida: \$-0-

VALOR ADJUDICADO..... \$-0-

Partida quinta. El DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) de la “**PARTIDA NOVENA DE LOS ACTIVOS**” correspondiente a los derechos litigiosos del proceso de restitución de bien inmueble arrendado que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva bajo radicado 41001310300320200022000 en el cual fungen demandante la sucesión de JOSÉ LUGRÁN GRANADOS BARRERO y como demandada la sociedad AGREGADOS Y TRITURADOS DEL HUILA S.A.S y que en la actualidad se encuentra en la etapa de notificación a la demandada.

Avalúo: 0 PESOS (\$0)”

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of.306 telefax 8743137 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

COMPROBACION DE LA HIJUELA

Partidas adjudicadas

ITEM	LEGITIMARIOS	CALIDAD	PORCENTAJE (%)	VALOR HIJUELA
1	NUBIA LEYVA FAJARDO	COMPAÑERA	50	172.015.748.00
2	NUBIA CONSTANZA GRANADOS LEYVA	HEREDERO	12.5	43.003.937.00
3	LUGRÁN ANDRÉS GRANADOS LEYVA	HEREDERO	12.5	43.003.937.00
4	CARLOS ALBERTO GRANADOS CHARRY	HEREDERO	12.5	43.003.937.00
5	JOSE ERNESTO GRANADOS CHARRY	HEREDERO	12.5	43.003.937.00
TOTAL ACTIVO				344.031.496.00

VII DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE HIJUELAS DE BIENES PROPIOS

1. HIJUELA PARA LUGRAN ANDRÉS GRANADOS LEYVA

C.C. No 1.075.232.732

Se adjudica al señor LUGRAN ANDRÉS GRANADOS LEYVA identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.232.732 en su calidad de heredero debidamente reconocido el VEINTI CINCO POR CIENTO (25%) de los bienes inventariados y valuados en concepto de HIJUELA PRIMERA, así:

PARTIDA ÚNICA: La suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) equivalente al 50% de la “PARTIDA PRIMERA DE LOS ACTIVOS DE BIENES PROPIOS” correspondiente a la adjudicación del 50% de la propiedad sobre el bien inmueble denominado Lote fúnebre doble D5 105 ubicado en Jardines el paraíso de Neiva. Tradición: Lote doble adquirido por el causante mediante contrato 1899 del 31 de enero de 1978 y cuyos linderos son:

Linderos: Norte: con lote fúnebre No 95. Por el sur, con lote fúnebre No115, por el oriente, con lote fúnebre No106; por el occidente, con lote fúnebre No104

Valor de esta partida: DOS MILLONES DE PESOS..... (\$2.000.000.00)

VALOR ADJUDICADO..... \$1.000.000.00

2. HIJUELA PARA NUBIA CONSTANZA GRANADOS LEYVA

C.C. No 1.075.305.345

Se adjudica a la señora NUBIA CONSTANZA GRANADOS LEYVA identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.305.345 en su calidad de heredera debidamente reconocido el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los bienes propios inventariados y valuados en concepto de hijuela segunda así:

PARTIDA ÚNICA: La suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) equivalente al 50% de la “PARTIDA PRIMERA DE LOS ACTIVOS DE BIENES PROPIOS” correspondiente a la adjudicación del 50% de la propiedad sobre el bien inmueble denominado Lote fúnebre doble D5 105 ubicado en Jardines el paraíso de Neiva. Tradición: Lote doble adquirido por el causante mediante contrato 1899 del 31 de enero de 1978 y cuyos linderos son:

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of.306 telefax 8743137 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

Linderos: Norte: con lote fúnebre No 95. Por el sur, con lote fúnebre No115, por el oriente, con lote fúnebre No106; por el occidente, con lote fúnebre No104

Valor de esta partida: DOS MILLONES DE PESOS..... (\$2.000.000.00)

VALOR ADJUDICADO..... \$1.000.000.00

3. HIJUELA PARA CARLOS ALBERTO GRANADOS CHARRY C.C. No 12.129.841

Se adjudica al señor CARLOS ALBERTO GRANADOS CHARRY identificado con cédula de ciudadanía número 12. 129.841 en su calidad de heredero debidamente reconocido el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los bienes propios inventariados y evaluados en concepto de hijuela tercera así:

PARTIDA ÚNICA: La suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) equivalente al 50% de la “PARTIDA SEGUNDA DE LOS ACTIVOS DE BIENES PROPIOS” correspondiente a la adjudicación del 50% de la propiedad sobre el bien inmueble denominado Lote fúnebre doble D5 115 ubicado en Jardines el paraíso de Neiva. Tradición: Lote doble adquirido por el causante mediante contrato 1899 del 31 de enero de 1978 y cuyos linderos son:

Linderos: Norte: con lote fúnebre No 105. Por el sur, con lote fúnebre No125, por el oriente, con lote fúnebre No116; por el occidente, con lote fúnebre No114

Valor de esta partida: DOS MILLONES DE PESOS..... (\$2.000.000.00)

VALOR ADJUDICADO..... \$1.000.000.00

4. HIJUELA PARA JOSE ERNESTO GRANADOS CHARRY C.C. No C.C. No 12.130.705

Se adjudica al señor JOSE ERNESTO GRANADOS CHARRY identificado con cédula de ciudadanía número 12.130.705 en su calidad de heredero debidamente reconocido el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los bienes propios inventariados y evaluados en concepto de hijuela cuarta así:

PARTIDA ÚNICA: La suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) equivalente al 50% de la “PARTIDA SEGUNDA DE LOS ACTIVOS DE BIENES PROPIOS” correspondiente a la adjudicación del 50% de la propiedad sobre el bien inmueble denominado Lote fúnebre doble D5 115 ubicado en Jardines el paraíso de Neiva. Tradición: Lote doble adquirido por el causante mediante contrato 1899 del 31 de enero de 1978 y cuyos linderos son:

Linderos: Norte: con lote fúnebre No 105. Por el sur, con lote fúnebre No125, por el oriente, con lote fúnebre No116; por el occidente, con lote fúnebre No114

Valor de esta partida: DOS MILLONES DE PESOS..... (\$2.000.000.00)

VALOR ADJUDICADO..... \$1.000.000.00
COMPROBACION DE LA HIJUELA DE BIENES PROPIOS

Partidas adjudicadas

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of.306 telefax 8743137 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

ITEM	LEGITIMARIOS	CALIDAD	(%)	TOTAL LEGITIMA (A-B)
1	NUBIA CONSTANZA GRANADOS LEYVA	HEREDERO	25	1.000.000.00
2	LUGRÁN ANDRÉS GRANADOS LEYVA	HEREDERO	25	1.000.000.00
3	CARLOS ALBERTO GRANADOS CHARRY	HEREDERO	25	1.000.000.00
4	JOSE ERNESTO GRANADOS CHARRY	HEREDERO	25	1.000.000.00
TOTAL ADJUDICADO				4.000.000.00

ANEXOS

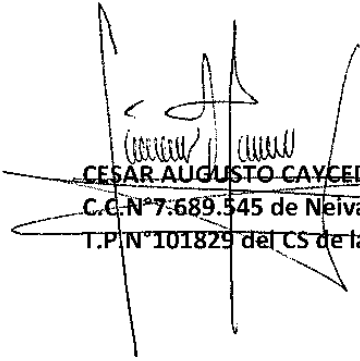
Se anexa al presente trabajo de partición por ser voluntad de cada uno de los herederos el plano del lote el Sinú suscrito por el tecnólogo JUAN DAVID SANDOVAL ARTUNDUAGA, en donde consta la división material pura y simple del lote mencionado en los términos acordados por los herederos, quedando claro que la división jurídica del predio se realizará con posterioridad a estas diligencias. Se Deja claro desde ya que la zona resaltada en amarillo es una parte de la que se reservó el señor JOSE ERNESTO GRANADOS con la anuencia de los demás herederos.

Igualmente se deja claro que los dineros generados por concepto de cánones de arrendamiento (Jaime Enrique Gómez Manchola C.C.No12.11.199-arrendatario) y que se encuentran consignados en el juzgado no forman parte de esta partición por no ser bienes sociales sino frutos derivados de los bienes sociales.

Así mismo, se hizo modificación a las partidas quinta, sexta y séptima de los pasivos teniendo en cuenta que la liquidación se había realizado como si se tratara de bienes 100% propiedad del causante, cuando en realidad están adquiridos en común y proindiviso con uno de los asignatarios y la compañera permanente, por lo que en estos casos dichas personas deberán sufragar el 50% de la obligación.

En los anteriores términos presento para consideración de la señora Juez y de los interesados el trabajo de partición encomendado.

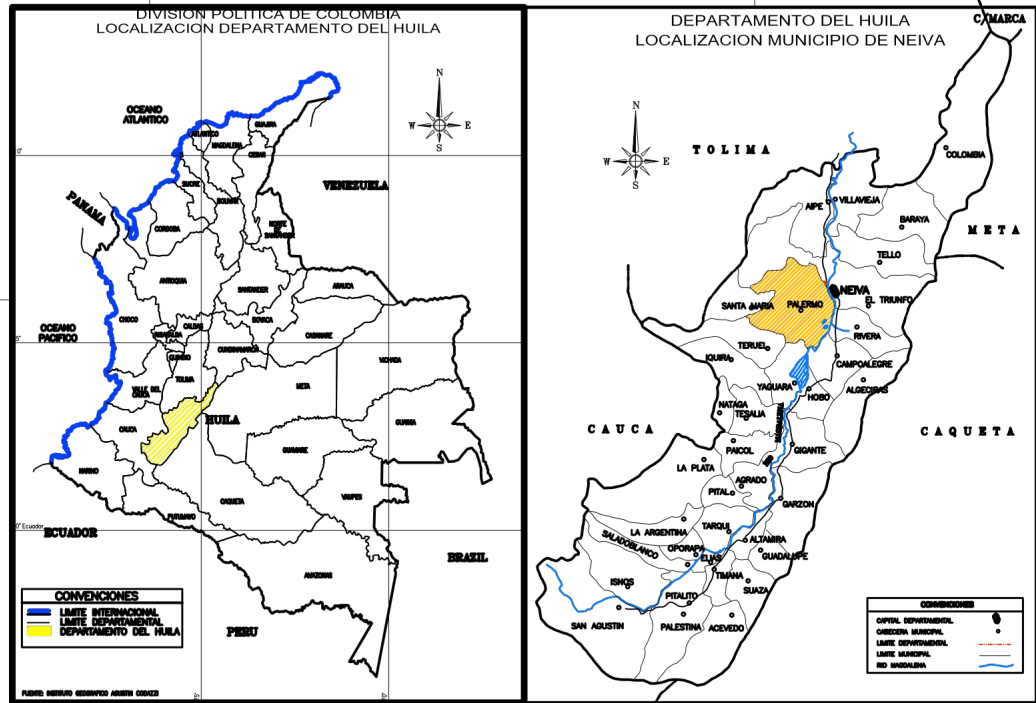
Cordialmente,


CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA
C.C.N°7.689.545 de Neiva
T.P.N°101829 del CS de la J

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of.306 telefax 8743137 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva



Sistema de referencia o DATUM GEODESICO:
SISTEMA MAGNA-SIRGAS WGS-84
Longitud de Origen Este: 74°04.6504
Escala: 1.000000
Este Falso: 491767.5344
Datum de posición: WGS-84
Unidades: Metros

PREDIO :

LOTE EL SINU

LOCALIZACION :

VEREDA EL ORIENTE
MUNICIPIO DE PALERMO
DEPARTAMENTO DEL HUILA

LEVANTO :

JUAN DAVID SANDOVAL ARTUNDUAGA

TECNOLOGO OBRAS CIVILES
T.P. 163864-0511305 TLM

Vs. PROPIETARIO:

JOSE LUGRAN GRANADOS BARRERO

INFORMACIÓN GEOMETRICA :

AREA : 16 Has 7161.22 M2

CONTIENE :

LEVANTAMIENTO
PLANIMETRICO

APROBO:

OBSERVACIONES :

DIBUJO :



ESCALA DIBUJO: 1 : 2500

ESCALA IMP: 1 : 1

PLUMAS

FECHA : MARZO DE 2021

REVISION : No. 1 DIA 29 MES 03 AÑO 2021

PLANO No. :

1/1 T

ARCHIVO :

LOTE-EL-SINU.dwg

LOTE 11
41-524-00-00-0001-1050-000

LOTE 9
41-524-00-00-0001-1059-000

LOTE EL RECREO
41-524-00-00-0001-0855-000

LOTE ERNESTO
AREA: 1HAS 7000 M2

DIOCESIS DE NEIVA
INMACULADA
41-524-00-00-0001-0908-000

LOTE EL SINU
AREA : 15 HECTAREAS 161.22 M2

RAFAEL CANTILLO
MARANTA 1
41-524-00-00-0028-0096-000

ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA

CUADRO DE CONSTRUCCION

VERTICE	LADO	DIST.	RUMBO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	60.83	N 27°24'27.3" E	861515.000	813556.000
2	2 - 3	110.06	N 28°11'41.9" E	861543.000	813610.000
3	3 - 4	92.14	S 64°16'9.5" E	861595.000	813707.000
4	4 - 5	180.27	S 64°42'51.5" E	861678.000	813667.000
5	5 - 6	322.19	S 65°25'24.9" E	861841.000	813590.000
6	6 - 7	45.79	S 31°36'27.0" W	862134.000	813456.000
7	7 - 8	87.05	S 42°40'19.9" W	862110.000	813417.000
8	8 - 9	189.53	S 44°8'41.6" W	862051.000	813353.000
9	9 - 10	57.70	N 64°19'23.5" W	861919.000	813217.000
10	10 - 11	160.12	N 62°28'29.2" W	861867.000	813242.000
11	11 - 12	71.11	N 64°9'20.2" W	861725.000	813316.000
12	12 - 13	135.96	N 62°52'10.4" W	861661.000	813347.000
13	13 - 14	35.36	N 61°15'36.7" W	861540.000	813409.000
14	14 - 15	34.00	N 61°55'39.0" W	861509.000	813426.000
15	15 - 16	20.52	N 61°46'57.5" W	861479.000	813442.000
16	16 - 17	107.49	N 27°24'27.3" E	861460.919	813451.702
17	17 - 18	8.76	N 27°24'27.2" E	861510.397	813547.122
18	18 - 1	1.24	N 27°24'27.3" E	861514.429	813554.899

LOTE EL ERNESTO: ubicado en la vereda Oriente del municipio de Palermo Huila, con un área de UNA HECTAREA SIETE MIL METROS CUADRADOS (1 HAS 7000.00 M2), y determinado por los siguientes linderos especiales:

NORTE: partiendo del mojón 3 ubicado sobre las coordenadas X-ESTE 861595.00, Y-NORTE 813707.00, pasando por los mojones 4 y en distancia de 100.00 metros, hasta encontrar el mojón 4A, ubicado sobre las coordenadas X-ESTE 861685.11, Y-NORTE 813663.64 colindando con terreno de La Diócesis de Neiva; **ORIENTE:** continuamos del mojón 4A, y en una distancia de 170.00 metros hasta encontrar el mojón A ubicado sobre las coordenadas X-ESTE 861605.11, Y-NORTE 813512.64, colindando con parte restante Lote el Sinú; **SUR:** Continuamos del mojón A, y en una distancia de 100.00, hasta encontrar el mojón 1, ubicado sobre las coordenadas X-ESTE 861515.00, Y-NORTE 813556.00 colindando con parte restante Lote el Sinú; **OCCIDENTE:** continuamos del mojón 1, y pasando por el mojón 2 hasta el mojón 3, punto de partida el cual se encuentra ubicado sobre las coordenadas X-ESTE 861595.00, Y-NORTE 813707.00 en distancia de 170.00 metros, colindando con el Lote 9 y lote el Recreo.

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

10/08/2021 09:08:11

FACTURA No.: 2021100000070052
FECHA LIMITE DE PAGO 31/08/2021

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: GRANADOS BARRERA JOSE-LUGRAN .
CédulaCiudadanía 12090306
Dirección: K 12 6 18 S Bq 2 Ga 17
Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: 0105000009370901900000049
Tipo: 01 Sector: 05 Manzana: 0000
Hectareas: Ciclo: 05
Área Terreno: 5 Área Construida: 15

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2018	2018100000050161	\$ 4.434.000,00	\$ 21.600,00	\$ 15.900,00	\$ 37.500,00
2019	2019100000086876	\$ 4.567.000,00	\$ 22.300,00	\$ 11.100,00	\$ 33.400,00
2020	2020100000081808	\$ 4.704.000,00	\$ 23.000,00	\$ 4.500,00	\$ 27.500,00
2021	2021100000070052	\$ 4.845.000,00	\$ 23.600,00	\$ 500,00	\$ 24.100,00
	01 PREDIAL TARIFA 4.2 < 10 S.M.V		\$ 20.300,00	\$ 400,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 200,00	\$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 3.100,00	\$ 100,00	
%		TOTAL DEUDA:	\$ 90.500,00	\$ 32.000,00	\$ 122.500,00



(415)7709998000506(8020)2021100000070052(3900)0000122500(96)20210831

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL
\$ 98.400,00	\$ 24.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	31/08/2021	\$ 122.500,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL

MUNICIPIO DE NEIVA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

%

CédulaCiudadanía 12090306 GRANADOS BARRERA JOSE-LUGRAN .

FACTURA No.: 2021100000070052 Predio: 0105000009370901900000049

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 98.400,00
Vr. Última Vigencia: \$ 24.100,00
0 Vr. Base Dcto.: \$ 0,00
Vr. Dcto.: \$ 0,00

PAGUE HASTA: 31/08/2021
Vr. A PAGAR: \$ 122.500,00



(415)7709998000506(8020)2021100000070052(3900)0000122500(96)20210831

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN: OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANDINA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Linea: www.alcaldianeiva.gov.co/ tramites y servicios - Recaudo Bancolombia



MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

09/08/2021 09:48:29

FACTURA No.: 2021100000070071
FECHA LIMITE DE PAGO 31/08/2021

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: NUBIA CONSTANZA GRANADOS LEYVA
TarjetaIdentidad 970706006473
Dirección: K 12 6 18 S Bq 2 Ap 102
Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: 01050000093709019000000068
Tipo: 01 Sector: 05 Manzana: 0000
Hectareas: Cielo: 05
Área Terreno: 23 Área Construida: 67

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN					
VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2017	2017100000062037	\$ 45.050.000,00	\$ 71.700,00	\$ 69.900,00	\$ 141.600,00
2018	2018100000050180	\$ 46.402.000,00	\$ 279.900,00	\$ 206.000,00	\$ 485.900,00
2019	2019100000086895	\$ 47.794.000,00	\$ 288.300,00	\$ 143.500,00	\$ 431.800,00
2020	2020100000081827	\$ 49.228.000,00	\$ 297.000,00	\$ 58.900,00	\$ 355.900,00
2021	2021100000070071	\$ 50.705.000,00	\$ 305.800,00	\$ 6.200,00	\$ 312.000,00
	05 PREDIAL TARIFA 5.2		\$ 263.700,00	\$ 5.300,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 2.600,00	\$ 100,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 39.500,00	\$ 800,00	
% TOTAL DEUDA:		\$ 1.242.700,00	\$ 484.500,00	\$ 1.727.200,00	



(415)7709998000506(8020)2021100000070071(3900)0001727200(96)20210831

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL
\$ 1.415.200,00	\$ 312.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	31/08/2021	\$ 1.727.200,00

COPIA PARA EL BANCO

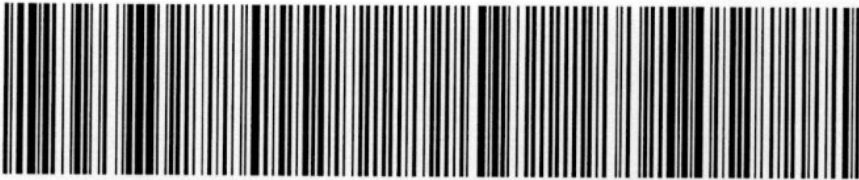
PAGO TOTAL	
------------	--

MUNICIPIO DE NEIVA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

%

TarjetaIdentidad 970706006473 NUBIA CONSTANZA GRANADOS LEYVA
FACTURA No.: 2021100000070071 Predio: 01050000093709019000000068

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 1.415.200,00
Vr. Última Vigencia: \$ 312.000,00
0 Vr. Base Dcto.: \$ 0,00
Vr. Dcto.: \$ 0,00
PAGUE HASTA: 31/08/2021
Vr. A PAGAR: \$ 1.727.200,00



(415)7709998000506(8020)2021100000070071(3900)0001727200(96)20210831

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN: OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANDINA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Linea: www.alcaldianeiva.gov.co/ tramites y servicios - Recaudo Bancolombia



MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

09/08/2021 09:47:10

FACTURA No.: 2021100000104727
FECHA LIMITE DE PAGO 31/08/2021

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: LEYVA FAJARDO NUBIA .
CédulaCiudadanía 36159568
Dirección: C 66 1EW 04
Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: 01090000013400060000000000
Tipo: 01 Sector: 09 Manzana: 0000
Hectareas: Ciclo: 09
Área Terreno: 99 Área Construida: 26

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2017	2017100000118095	\$ 15.186.000,00	\$ 74.000,00	\$ 72.200,00	\$ 146.200,00
2018	2018100000101579	\$ 15.642.000,00	\$ 76.300,00	\$ 56.200,00	\$ 132.500,00
2019	2019100000080203	\$ 16.111.000,00	\$ 78.500,00	\$ 39.000,00	\$ 117.500,00
2020	2020100000102088	\$ 16.594.000,00	\$ 80.900,00	\$ 16.000,00	\$ 96.900,00
2021	2021100000104727	\$ 17.092.000,00	\$ 83.300,00	\$ 1.700,00	\$ 85.000,00
	04 PREDIAL TARIFA 4.2		\$ 71.800,00	\$ 1.500,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 700,00	\$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 10.800,00	\$ 200,00	

%

TOTAL DEUDA: \$ 393.000,00 \$ 185.100,00 \$ 578.100,00



(415)7709998000506(8020)2021100000104727(3900)0000578100(96)20210831

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL
\$ 493.100,00	\$ 85.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	31/08/2021	\$ 578.100,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL

MUNICIPIO DE NEIVA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

%

CédulaCiudadanía 36159568 LEYVA FAJARDO NUBIA .
FACTURA No.: 2021100000104727 Predio: 01090000013400060000000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 493.100,00
Vr. Última Vigencia: \$ 85.000,00
0 Vr. Base Dscto.: \$ 0,00
Vr. Dscto.: \$ 0,00

PAGUE HASTA: 31/08/2021
Vr. A PAGAR: \$ 578.100,00



(415)7709998000506(8020)2021100000104727(3900)0000578100(96)20210831

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN: OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANDINA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Linea: www.alcaldianeiva.gov.co/ tramites y servicios - Recaudo Bancolombia



MUNICIPIO DE PALERMO
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit:891180021-9

CARRERA 8 # 8-54 Teléfono (098)-8784009

06/08/2021
FACTURA No. 2021096393

REFERENCIA No 100045420210963932021011

CEDULA CATASTRAL	41-524-00-00-00-0001-1050-0-00-00-0000	No.Factura Anterior	Año a Pagar	Pague Antes Del
CEDULA CATASTRAL ANT.	00-00-0001-1050-000	2016009185		31-ago-21
NIT./C.C	12090306	Area Hectareas	Area Metros	Area Construida
DIRECCION PREDIO	LOTE 11	1	5814	0
PROPIETARIO:	JOSE LUGRAN GRANADOS BARRERO	Ultimo Año Pago	fecha De Pago	Valor Pagado
COOPROPIETARIO:		2016	23/05/2016	482,000
MAT. INMOBILIARIA:		Dirección	LOTE 11	Deestino Económico
		Código Postal		D

INFORMACION DEL IMPUESTO												
AÑO I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAM	INT. CAM	OTROS	EJIDAL	ESPECIES	S.BOMB	AJUSTE	TOTAL
Años Imp	Anteriores	498,360	393,822	0	93,443	73,842	0		1,000	35,000	-467	1,095,000
2018 8.00	62,494,000	499,952	243,948	0	93,741	45,740	0		1,000	35,000	-381	919,000
2019 8.00	64,369,000	514,952	108,126	0	96,554	20,274	0		1,000	51,000	94	792,000
2020 8.00	66,300,000	530,400	84,008	0	99,450	15,752	0		1,000	66,000	390	797,000
2021 8.00	68,289,000	546,312	0	81,947	102,434	0	0		1,000	68,000	201	636,000

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	2,589,976
Interes Predial	829,904
Descuentos	81,947
CorpoRegional	485,622
Interés CorpoRegional	155,608
Otros	0
Ejidal	0
Especies	5,000
Sobretasa Bomberil	255,000
Ajuste	-163
TOTAL	4,239,000

TOTAL A PAGAR	4,239,000
* Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago	
* Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.	
* El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal	

Paguese Antes del	31-ago-21
La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 354 de la Ley 1819 de 2016. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración el cual deberá presentarse ante el Secretario de Hacienda - Tesorero General del Municipio dentro del mes siguiente contado a partir de su notificación	

Firma

CONTRIBUYENTE

Secretario De Hacienda

REFERENCIA No 100045420210963932021011

MUNICIPIO DE PALERMO
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 891180021-9

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL

2021096393

06/08/2021

CED. CATASTRAL 41-524-00-00-00-0001-1050-0-00-00-0000
CED. CATASTRAL 00-00-0001-1050-000
PROPIETARIO: JOSE LUGRAN GRANADOS BARRERO
NIT./C.C 12090306
DIR. PREDIO LOTE 11

PAGUE HASTA 31-ago-21 VALOR 4,239,000



(415) 7709998434271 (8020) 100045420210963932021011 (3900) 0004239000 (96) 20210831

AÑO	VALOR AÑO	AÑO	VALOR AÑO
Años	1,095,000	2021	636,000
2018	919,000		
2019	792,000		
2020	797,000		



PUNTOS DE PAGO
DAVIVIENDA CTA AHORROS No.292521853
BANCOLOMBIA CTA AHORROS No. 71173345636
B. AGRARIO AHORROS No.439253000289

RELACION DE CHEQUES		
Cod. Banco	No. Cheque	Valor del Cheque
Nro. Cheques		TOTAL CHEQUES
		TOTAL EFECTIVO

PAGUE UNICAMENTE EN CHEQUE O EFECTIVO

- BANCO -

MUNICIPIO DE PALERMO

SECRETARIA DE HACIENDA

Nit:891180021-9

CARRERA 8 # 8-54 Teléfono (098)-8784009

06/08/2021

FACTURA No.

2021096394

REFERENCIA No

100049620210963942021011

CEDULA CATASTRAL 41-524-00-00-00-0001-1055-0-00-00-0000
CEDULA CATASTRAL ANT. 00-00-0001-1055-000
NIT./C.C. 12090306
DIRECCION PREDIO LOTE 5
PROPIETARIO: JOSE LUGRAN GRANADOS BARRERO
COOPROPIETARIO:
MAT. INMOBILIARIA:

No.Factura Anterior 2017002624
Año a Pagar
Pague Antes Del 31-ago-21
Area Hectareas 0
Area Metros 1590
Area Construida 45
Ultimo Año Pago 2017
fecha De Pago 10/05/2017
Valor Pagado 52,000
Dirección LOTE 5
Deestino Económico D
Código Postal

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAM	INT. CAM	OTROS	EJIDAL	ESPECIES	S.BOMB	AJUSTE	TOTAL
2018	6.00	7,325,000	43,950	21,445	0	10,988	5,362	0		1,000	3,000	255	86,000
2019	6.00	7,545,000	45,270	9,505	0	11,318	2,376	0		1,000	5,000	-469	74,000
2020	6.00	7,771,000	46,626	7,385	0	11,657	1,846	0		1,000	8,000	486	77,000
2021	6.00	8,004,000	48,024	0	7,204	12,006	0	0		1,000	8,000	174	62,000

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO

TOTAL

Impuesto Predial	183,870
Interes Predial	38,335
Descuentos	7,204
CorpoRegional	45,969
Interés CorpoRegional	9,584
Otros	0
Ejidal	0
Especies	4,000
Sobretasa Bomberil	24,000
Ajuste	446
TOTAL	299,000

TOTAL A PAGAR

299,000

- * Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago
- * Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- * El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal

Pague antes del

31-ago-21

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 354 de la Ley 1819 de 2016. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración el cual deberá presentarse ante el Secretario de Hacienda - Tesorero General del Municipio dentro del mes siguiente contado a partir de su notificación

Firma

CONTRIBUYENTE

Secretario De Hacienda

MUNICIPIO DE PALERMO

SECRETARIA DE HACIENDA

Nit: 891180021-9

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL

2021096394

06/08/2021

CED. CATASTRAL 41-524-00-00-00-0001-1055-0-00-00-0000

CED. CATASTRAL 00-00-0001-1055-000

PROPIETARIO: JOSE LUGRAN GRANADOS BARRERO

NIT./C.C. 12090306

DIR. PREDIO LOTE 5

REFERENCIA No

100049620210963942021011

PAGUE HASTA

31-ago-21

VALOR

299,000



(415) 7709998434271 (8020) 100049620210963942021011 (3900) 0000299000 (96) 20210831

AÑO	VALOR AÑO	AÑO	VALOR AÑO
2018	86,000		
2019	74,000		
2020	77,000		
2021	62,000		

PUNTOS DE PAGO

DAVIVIENDA CTA AHORROS No.292521853

BANCOLOMBIA CTA AHORROS No. 71173345636

B. AGRARIO AHORROS No.439253000289



RELACION DE CHEQUES

Cod. Banco	No. Cheque	Valor del Cheque
Nro. Cheques	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	

PAGUE UNICAMENTE EN CHEQUE O EFECTIVO

- BANCO -

MUNICIPIO DE PALERMO
SECRETARIA DE HACIENDA

Nit:891180021-9

CARRERA 8 # 8-54 Teléfono (098)-8784009

06/08/2021

FACTURA No.

2021096395

REFERENCIA No

100055320210963952021011

CEDULA CATASTRAL 41-524-00-00-00-0001-1061-0-00-00-0000
CEDULA CATASTRAL ANT. 00-00-0001-1061-000
NIT./ C.C 12090306
DIRECCION PREDIO LOTE VIA INTERNA
PROPIETARIO: JOSE LUGRAN GRANADOS BARRERO
COOPROPIETARIO:
MAT. INMOBILIARIA:

No.Factura Anterior 2017002627
Año a Pagar
Pague Antes Del 31-ago-21
Area Hectareas 0 Area Metros 279 Area Construida 0
Ultimo Año Pago 2017 fecha De Pago 10/05/2017 Valor Pagado 8,000
Dirección LOTE VIA INTERNA Deestino Económico D
Código Postal

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAM	INT. CAM	OTROS	EJIDAL	ESPECIES	S.BOMB	AJUSTE	TOTAL
2018	6.00	1,103,000	6,618	3,229	0	1,655	808	0		1,000	0	-310	13,000
2019	6.00	1,136,000	6,816	1,431	0	1,704	358	0		1,000	1,000	-309	12,000
2020	6.00	1,170,000	7,020	1,112	0	1,755	278	0		1,000	1,000	-165	12,000
2021	6.00	1,205,000	7,230	0	1,085	1,808	0	0		1,000	1,000	47	10,000

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO TOTAL

Impuesto Predial	27,684
Interes Predial	5,772
Descuentos	1,085
CorpoRegional	6,922
Interés CorpoRegional	1,444
Otros	0
Ejidal	0
Especies	4,000
Sobretasa Bomberil	3,000
Ajuste	-737
TOTAL	47,000

TOTAL A PAGAR

47,000

- * Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago
- * Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- * El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal

Paguese Antes del

31-ago-21

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 354 de la Ley 1819 de 2016. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración el cual deberá presentarse ante el Secretario de Hacienda - Tesorero General del Municipio dentro del mes siguiente contado a partir de su notificación

Firma

CONTRIBUYENTE

Secretario De Hacienda

REFERENCIA No

100055320210963952021011

MUNICIPIO DE PALERMO

SECRETARIA DE HACIENDA

Nit: 891180021-9

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL

2021096395

06/08/2021

CED. CATASTRAL 41-524-00-00-00-0001-1061-0-00-00-0000

CED. CATASTRAL 00-00-0001-1061-000

PROPIETARIO: JOSE LUGRAN GRANADOS BARRERO

NIT./ C.C 12090306

DIR. PREDIO LOTE VIA INTERNA

PAGUE HASTA 31-ago-21

VALOR

47,000



(415) 7709998434271 (8020) 100055320210963952021011 (3900) 0000047000 (96) 20210831

AÑO	VALOR AÑO	AÑO	VALOR AÑO
2018	13,000		
2019	12,000		
2020	12,000		
2021	10,000		

PUNTOS DE PAGO

DAVIVIENDA CTA AHORROS No.292521853

BANCOLOMBIA CTA AHORROS No. 71173345636

B. AGRARIO AHORROS No.439253000289



RELACION DE CHEQUES

Cod. Banco	No. Cheque	Valor del Cheque
Nro Cheques	TOTAL CHEQUES	TOTAL EFECTIVO

PAGUE UNICAMENTE EN CHEQUE O EFECTIVO

- BANCO -

MUNICIPIO DE PALERMO
SECRETARIA DE HACIENDA

Nit:891180021-9

CARRERA 8 # 8-54 Teléfono (098)-8784009

FACTURA No.

06/08/2021
2021096392

REFERENCIA No

100027220210963922021011

CEDULA CATASTRAL 41-524-00-00-00-0001-0747-0-00-00-0000
CEDULA CATASTRAL ANT. 00-00-0001-0747-000
NIT./C.C 12090306
DIRECCION PREDIO EL SINU
PROPIETARIO: JOSE LUGRAN GRANADOS BARRERO
COOPROPIETARIO:
MAT. INMOBILIARIA:

No.Factura Anterior 2017002626
Año a Pagar
Pague Antes Del 31-ago-21
Area Hectareas 13
Area Metros 7852
Area Construida 0
Ultimo Año Pago 2017
fecha De Pago 10/05/2017
Valor Pagado 55,000
Dirección EL SINU
Deestino Económico D
Código Postal

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAM	INT. CAM	OTROS	EJIDAL	ESPECIES	S.BOMB	AJUSTE	TOTAL
2018	6.00	7,783,000	46,698	22,786	0	11,675	5,697	0		1,000	3,000	144	91,000
2019	6.00	8,016,000	48,096	10,099	0	12,024	2,525	0		1,000	5,000	256	79,000
2020	6.00	8,256,000	49,536	7,846	0	12,384	1,961	0		1,000	8,000	273	81,000
2021	6.00	8,504,000	51,024	0	7,654	12,756	0	0		1,000	9,000	-126	66,000

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	195,354
Interes Predial	40,731
Descuentos	7,654
CorpoRegional	48,839
Interés CorpoRegional	10,183
Otros	0
Ejidal	0
Especies	4,000
Sobretasa Bomberil	25,000
Ajuste	547
TOTAL	317,000

TOTAL A PAGAR

317,000

- * Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago
- * Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- * El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal

Pague antes del

31-ago-21

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 354 de la Ley 1819 de 2016. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración el cual deberá presentarse ante el Secretario de Hacienda - Tesorero General del Municipio dentro del mes siguiente contado a partir de su notificación

Firma

CONTRIBUYENTE

Secretario De Hacienda

MUNICIPIO DE PALERMO
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 891180021-9

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL

2021096392

06/08/2021

CED. CATASTRAL 41-524-00-00-00-0001-0747-0-00-00-0000

CED. CATASTRAL 00-00-0001-0747-000

PROPIETARIO: JOSE LUGRAN GRANADOS BARRERO

NIT./C.C 12090306

DIR. PREDIO EL SINU

REFERENCIA No

100027220210963922021011

PAGUE HASTA

31-ago-21

VALOR

317,000



(415) 7709998434271 (8020) 100027220210963922021011 (3900) 0000317000 (96) 20210831

PUNTOS DE PAGO

DAVIVIENDA CTA AHORROS No.292521853
BANCOLOMBIA CTA AHORROS No. 71173345636
B. AGRARIO AHORROS No.439253000289



RELACION DE CHEQUES

Cod. Banco	No. Cheque	Valor del Cheque
Nro. Cheques		TOTAL CHEQUES
		TOTAL EFECTIVO

PAGUE ÚNICAMENTE EN CHEQUE O EFECTIVO

- BANCO -



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GLITZA INGRID CALDERON USECHE
DEMANDADO:	LUIS EDINSON MARÍN SALAZAR
RADICACIÓN:	410013110005-2018-00257-00

Se pronuncia el Despacho respecto a la solicitud elevada por la parte demandante en el sentido de corregir providencia de fecha 22 de febrero de 2021, por cuanto la columna denominada adicional no se encuentra sumada y por tanto no se ve reflejado en el total acumulado.

1. Dispone el art. 286 del C. G. del Proceso que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético o de cambio de palabras el Juez podrá corregirlo en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

2. Revisada la providencia de fecha 22 de febrero de 2022, confutada por la demandante se evidencia que en lo que respecta a la liquidación modificada de oficio no se sumó al valor total la casilla correspondiente a cuotas adicionales, por lo que claro resulta procedente la corrección de la mentada providencia, como quiera que corresponde a un error aritmético.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal segundo del auto de fecha 22 de febrero de 2022 en el sentido de modificar la liquidación del crédito presentado por la parte demandante de manera oficiosa conforme lo establecido en el art. 446 del C.G. del Proceso

y bajo los presupuestos antes indicados en los términos de la liquidación que a continuación se presenta y hasta el mes de febrero de 2022 inclusive y poner en traslado la misma a las partes, en los siguientes términos:

AÑO	MES	VALOR	ADICIONAL	INT. MENSUAL	MES INT	TOTAL INTERESES	TOTAL CUOTA + INTERES	ABONOS+ I24 III: I50	ACUMULADO
2017	JULIO	\$ 410.000		\$ 2.050	57	\$ 116.850	\$ 526.850		\$ 526.850
2017	AGOSTO	\$ 680.000		\$ 3.400	56	\$ 190.400	\$ 870.400		\$ 1.397.250
2017	SEPTIEMBRE	\$ 550.000		\$ 2.750	55	\$ 151.250	\$ 701.250		\$ 2.098.500
2017	OCTUBRE	\$ 1.000.000		\$ 5.000	54	\$ 270.000	\$ 1.270.000		\$ 3.368.500
2017	NOVIEMBRE	\$ 860.000		\$ 4.300	53	\$ 227.900	\$ 1.087.900		\$ 4.456.400
2017	DICIEMBRE	\$ 800.000	\$ 1.020.913	\$ 9.105	52	\$ 473.437	\$ 2.294.350		\$ 6.750.750
2018	ENERO	\$ 1.009.000		\$ 5.045	51	\$ 257.295	\$ 1.266.295		\$ 8.017.045
2018	FEBRERO	\$ 589.000		\$ 2.945	50	\$ 147.250	\$ 736.250		\$ 8.753.295
2018	MARZO	\$ 859.000		\$ 4.295	49	\$ 210.455	\$ 1.069.455	\$815.702,48	\$ 9.007.048
2018	ABRIL	\$ 589.000		\$ 2.945	48	\$ 141.360	\$ 730.360	\$824.890,70	\$ 8.912.517
2018	MAYO	\$ 1.059.000		\$ 5.295	47	\$ 248.865	\$ 1.307.865	\$1.549.409,80	\$ 8.670.972
2018	JUNIO	\$ 1.059.000	\$ 510.457	\$ 7.847	46	\$ 360.975	\$ 1.930.432	\$824.890,70	\$ 9.776.514
2018	JULIO	\$ 1.059.000		\$ 5.295	45	\$ 238.275	\$ 1.297.275	\$2.547.432,61	\$ 8.526.356
2018	AGOSTO	\$ 1.059.000		\$ 5.295	44	\$ 232.980	\$ 1.291.980	\$530.300,39	\$ 9.288.036
2018	SEPTIEMBRE	\$ 1.059.000		\$ 5.295	43	\$ 227.685	\$ 1.286.685	\$824.890,70	\$ 9.749.830
2018	OCTUBRE	\$ 1.059.000		\$ 5.295	42	\$ 222.390	\$ 1.281.390	\$733.008,51	\$ 10.298.212
2018	NOVIEMBRE	\$ 1.059.000		\$ 5.295	41	\$ 217.095	\$ 1.276.095	\$824.890,70	\$ 10.749.416
2018	DICIEMBRE	\$ 1.059.000	\$ 1.414.134	\$ 12.366	40	\$ 494.627	\$ 2.967.761	\$1.365.795,60	\$ 12.351.381
2019	ENERO	\$ 1.122.540		\$ 5.613	39	\$ 218.895	\$ 1.341.435	\$537.539,57	\$ 13.155.277
2019	FEBRERO	\$ 1.122.540		\$ 5.613	38	\$ 213.283	\$ 1.335.823	\$1.701.322,00	\$ 12.789.777
2019	MARZO	\$ 1.122.540		\$ 5.613	37	\$ 207.670	\$ 1.330.210	\$1.308.709,00	\$ 12.811.278
2019	ABRIL	\$ 1.122.540		\$ 5.613	36	\$ 202.057	\$ 1.324.597	\$120.099,76	\$ 14.015.776
2019	MAYO	\$ 1.122.540		\$ 5.613	35	\$ 196.445	\$ 1.318.985	\$176.676,00	\$ 15.158.084
2019	JUNIO	\$ 1.122.540	\$ 1.377.588	\$ 12.501	34	\$ 425.022	\$ 2.925.150	\$1.308.709,00	\$ 16.774.525
2019	JULIO	\$ 1.122.540		\$ 5.613	33	\$ 185.219	\$ 1.307.759	\$1.367.601,00	\$ 16.714.683
2019	AGOSTO	\$ 1.122.540		\$ 5.613	32	\$ 179.606	\$ 1.302.146	\$1.367.601,00	\$ 16.649.229
2019	SEPTIEMBRE	\$ 1.122.540		\$ 5.613	31	\$ 173.994	\$ 1.296.534	\$1.367.601,00	\$ 16.578.161
2019	OCTUBRE	\$ 1.122.540		\$ 5.613	30	\$ 168.381	\$ 1.290.921	\$1.367.601,00	\$ 16.501.481
2019	NOVIEMBRE	\$ 1.122.540		\$ 5.613	29	\$ 162.768	\$ 1.285.308	\$2.807.181,00	\$ 14.979.609
2019	DICIEMBRE	\$ 1.122.540	\$ 1.439.579	\$ 12.811	28	\$ 358.697	\$ 2.920.816	\$1.367.601,00	\$ 16.532.823
2020	ENERO	\$ 1.189.892		\$ 5.949	27	\$ 160.635	\$ 1.350.528	\$1.367.601,00	\$ 16.515.750
2020	FEBRERO	\$ 1.189.892		\$ 5.949	26	\$ 154.686	\$ 1.344.578	\$1.367.601,00	\$ 16.492.727
2020	MARZO	\$ 1.189.892		\$ 5.949	25	\$ 148.737	\$ 1.338.629	\$1.367.601,00	\$ 16.463.755
2020	ABRIL	\$ 1.189.892		\$ 5.949	24	\$ 142.787	\$ 1.332.679	\$210.066,00	\$ 17.586.369
2020	MAYO	\$ 1.189.892		\$ 5.949	23	\$ 136.838	\$ 1.326.730	\$1.437.623,00	\$ 17.475.476
2020	JUNIO	\$ 1.189.892	\$ 1.210.630	\$ 12.003	22	\$ 264.057	\$ 2.664.580	\$1.437.623,00	\$ 18.702.433
2020	JULIO	\$ 1.189.892		\$ 5.949	21	\$ 124.939	\$ 1.314.831	\$2.950.911,00	\$ 17.066.353
2020	AGOSTO	\$ 1.189.892		\$ 5.949	20	\$ 118.989	\$ 1.308.882	\$1.437.623,00	\$ 16.937.612
2020	SEPTIEMBRE	\$ 1.189.892		\$ 5.949	19	\$ 113.040	\$ 1.302.932	\$1.437.623,00	\$ 16.802.921
2020	OCTUBRE	\$ 1.189.892		\$ 5.949	18	\$ 107.090	\$ 1.296.983	\$1.437.623,00	\$ 16.662.280
2020	NOVIEMBRE	\$ 1.189.892		\$ 5.949	17	\$ 101.141	\$ 1.291.033	\$1.437.623,00	\$ 16.515.691
2020	DICIEMBRE	\$ 1.189.892	\$ 1.513.287	\$ 13.516	16	\$ 216.254	\$ 2.919.434	\$2.950.911,00	\$ 16.484.213
2021	ENERO	\$ 1.232.729		\$ 6.164	15	\$ 92.455	\$ 1.325.183	\$1.437.623,00	\$ 16.371.774
2021	FEBRERO	\$ 1.232.729		\$ 6.164	14	\$ 86.291	\$ 1.319.020	\$1.437.623,00	\$ 16.253.170
2021	MARZO	\$ 1.232.729		\$ 6.164	13	\$ 80.127	\$ 1.312.856	\$1.437.623,00	\$ 16.128.403
2021	ABRIL	\$ 1.232.729		\$ 6.164	12	\$ 73.964	\$ 1.306.692	\$1.437.623,00	\$ 15.997.472
2021	MAYO	\$ 1.232.729		\$ 6.164	11	\$ 67.800	\$ 1.300.529	\$1.437.623,00	\$ 15.860.378
2021	JUNIO	\$ 1.232.729	\$ 1.513.287	\$ 13.730	10	\$ 137.301	\$ 2.883.316	\$1.437.623,00	\$ 17.306.071
2021	JULIO	\$ 1.232.729		\$ 6.164	9	\$ 55.473	\$ 1.288.201	\$2.950.911,00	\$ 15.643.361
2021	AGOSTO	\$ 1.232.729		\$ 6.164	8	\$ 49.309	\$ 1.282.038	\$1.437.623,00	\$ 15.487.776
2021	SEPTIEMBRE	\$ 1.232.729		\$ 6.164	7	\$ 43.145	\$ 1.275.874	\$1.437.623,00	\$ 15.326.027
2021	OCTUBRE	\$ 1.232.729		\$ 6.164	6	\$ 36.982	\$ 1.269.710	\$337.707,00	\$ 16.258.031
2021	OCTUBRE	\$ 1.232.729		\$ 6.164	5	\$ 30.818	\$ 1.263.547	\$1.475.146,00	\$ 16.046.431
2021	NOVIEMBRE	\$ 1.232.729		\$ 6.164	4	\$ 24.655	\$ 1.257.383	\$1.475.146,00	\$ 15.828.668
2021	DICIEMBRE	\$ 1.232.729	\$ 1.513.287	\$ 13.730	3	\$ 41.190	\$ 2.787.206	\$3.027.931,00	\$ 15.587.943
2022	ENERO	\$ 1.364.630		\$ 6.823	2	\$ 13.646	\$ 1.378.277	\$1.475.146,00	\$ 15.491.074
2022	FEBRERO	\$ 1.364.630		\$ 6.823	1	\$ 6.823	\$ 1.371.454	\$1.475.146,00	\$ 15.387.382

TERCERO: ESTABLECER que, con la liquidación del crédito hasta febrero de 2022, inclusive, incluyendo cuotas ejecutadas, cuotas causadas e intereses y los pagos realizados por el demandado, existe un saldo a la fecha de \$15.387.382.

Notifíquese

El Juez,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

YRA

Radicación 410013110005 2018 00257 00



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), veintiocho de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTES: CARLOS CABRERA NAVIA, JORGE EDUARDO CABRERA NAVIA
Y LUZ ELENA CABRERA NAVIA
CAUSANTE: CARLOS CABRERA VILLAMIL
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 410013110005-2018-00259-00

Para resolver el recurso de reposición y subsidio el de apelación visto, en el expediente digital, al #26 referenciado por la secretaria en el #33, intentado contra el auto del 20 de agosto del 2020, visto el # 16, después de la carpeta 1, basta con mencionar, prima facie, que en contra del citado auto no procede el recurso de reposición, sin embargo aquí hay que tener en cuenta la especial norma contenida en el artículo 322 # 2 in fine del C. Procesal Vigente, en cuanto autoriza el recurso de alzada contra autos, si fuere susceptible de ese recurso.

Ahora bien, ahora hay que determinar si el citado auto del 20 de agosto del 2020, es susceptible de ese beneficio.

En dicha providencia se reconoció a la cónyuge del causante, en este sentido, a términos del artículo 491 numeral 7 del C. G. del Proceso dicha providencia se convierte en apelable, pero en el efecto diferido.

Dicho esto, para ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva se concede el recurso de apelación que ha intentado el recurrente contra el citado auto del 20 de agosto del 2020, en el efecto diferido.

La secretaría para ello, tenga en cuenta las precisas disposiciones contenidas en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, y remita el proceso de la referencia al ad-quem para los fines legales pertinentes, observando el artículo 322 del C. G.P.

Notifíquese,
El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), veintiocho de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTES: CARLOS CABRERA NAVIA, JORGE EDUARDO CABRERA NAVIA
Y LUZ ELENA CABRERA NAVIA
CAUSANTE: CARLOS CABRERA VILLAMIL
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 410013110005-2018-00259-00

Efectuada una revisión del expediente de la referencia, se encuentra que, dentro del proceso existen varias diligencias de inventario y avalúo.

En especial la efectuada el 14 de agosto, donde los apoderados dejaron claro que las anteriores diligencias que se formalizaron no tendrían valor alguno, pues la que se inicio el 14 citado, es la que contiene el inventario y avalúo que se corresponde al proceso de sucesión.

Posteriormente a esta, siguió la del 24 de agosto de 2020, 27 de agosto del 2020 y la del 31 de agosto de ese mismo año. Todo esto de acuerdo a las actas correspondientes.

Sin embargo, según constancia de la secretaría, se ha indicado que la audiencia del 31 de agosto, el audio y video no fue encontrado en el OneDrive, SharePoint ni en el expediente digital.

En estas condiciones, se ha de atender las sendas peticiones de los apoderados en el sentido de la reconstrucción correspondiente.

Pero antes de este paso procesal, se le solicita a las partes y sus apoderados manifestar si tienen copia del audio y video de la diligencia extraviada.

Importante ahora es resaltar, como en auto de esta misma fecha se está concediendo apelación, en el efecto diferido, por haberse reconocido a la cónyuge del causante, se tiene que los inventarios y avalúos, por efectos de la norma 323, numeral 1, quedan suspendidos.

Dicho esto, una vez obre de autos la decisión del H. Tribunal, se dispondrá lo pertinente respecto de la reconstrucción de la pieza procesal extraviada.

Ahora, con el fin que las actas sean conocidas por las partes, se dispone que la secretaría, en forma inmediata, ponga a disposición de los apoderados las actas del 14 de agosto, del 24 de agosto, 27 de agosto y la del 31 de agosto del 2020.

Y concretando, a lo pedido respecto del artículo 1395 del C. Civil, se ha de precisar que si bien es cierto, tales derechos le corresponden a las personas indicadas en el citado artículo; dicha solicitud no es procedente en este estadio procesal, razón por la cual se deniega el requerimiento solicitado.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a stylized flourish at the end.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LUZ MAYERLY MEDINA PASTRANA
Demandado	JOSÉ ALCIBAR RÍOS LONDOÑO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005- 2019-00239 -00

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el estado en que se encuentra el proceso de la referencia.

2. Señalar la hora de las 8:30 AM del día 7 del mes de abril del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem*, en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación de la misma.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G del P.

Teniendo en cuenta las pruebas solicitadas se dispone:

Pruebas solicitas por la parte demandante en la demanda

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

Pruebas solicitas por la curadora ad-litem del demandado:

- Interrogatorio de parte: Recepcione la declaración de la demandante.

- Oficiar a la Red Multiservicios del Huila Su Chance y a la empresa Efectivo Ltda.- Efecty, para que en el término perentorio de diez (10) días contados a partir de su notificación, informe al Despacho la relación de envíos de dineros realizados por el señor José Alcibar Ríos Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.279.672 a la señora Luz Mayerly Medina Pastrana identificada con cédula de ciudadanía No. 36.307.875 desde el mes de septiembre de 2018 hasta la actualidad.

3. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Aunado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12° del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se les recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

4. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE;

El Juez,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil
veintidós

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: JUAN GABRIEL PÉREZ DURÁN
CAUSANTES: JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA E ISABEL DURÁN DE PÉREZ
ACTUACIÓN: SENTENCIA
RADICACIÓN: 410013110005-2019-00280-00

Mediante auto de fecha 10 de julio de 2019 se admitió el proceso de Sucesión Doble e Intestada de los causantes **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA E ISABEL DURÁN DE PÉREZ.**

El 18 de noviembre de 2021, se ordeno reconstruir el expediente, aprobar inventario y avalúos y decreto de partición. (folio 2 #15).

El 26 de febrero pasa al despacho #26 F 1.

El 22 de febrero presente, los partidores presentaron el trabajo de partición, #25.

Según este relato, se observa que, del anterior trabajo de partición presentado, no se ha puesto en conocimiento de los interesados.

Dicho esto, se dispone:

Del trabajo de partición visto al numeral 25, se les corre traslado a los interesados por el termino de cinco (5) para que se pronuncien sobre el particular.

Y, como en dicho trabajo partitivo, no se adjudica en común y proindiviso las partidas de activos y pasivos, debe la partición estar suscrita por los herederos adjudicatarios, tal como lo indica el artículo 13901 del C. Civil.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

PARTICIÓN PROCESO SUCESION INTESTADA RAD.2019-000280000

Rodney Becerra Medina <rbmabogado@yahoo.es>

Mar 22/02/2022 15:00

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Helena Polania <helenapolania@yahoo.com>; Helena Polania <helenapolania018@gmail.com>

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
E.S.D.

REF. SUCESIÓN DOBLE INTESTADA.

DEMANDANTE: JUAN GABRIEL PÉREZ DURAN

CAUSANTES: JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA E ISABEL DURAN DE PEREZ.

RAD. 201900028000.

HELENA ROSA POLANIA CERÓN, mayor de edad, identificado con C.C. No.36.068.718 de Neiva, Titular de la T.P. No. 133.459 C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado del señor CARLOS ALBERTO PÉREZ DURAN, mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.689.930 de Neiva y RODNEY BECERRA MEDINA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.705.415 de Neiva, titular de la T.P. No. 159.823 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado del Señor JUAN GABRIEL PÉREZ DURAN., mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.697.208 de Neiva, por medio del presente escrito, nos permitimos remitir adjunto TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION, de los causantes sr. JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 130.056 de Bogotá e sra. ISABEL DURAN DE PEREZ.

Las notificaciones las recibiremos en las siguientes direcciones de correo electrónico:

HELENA ROSA POLANIA CERÓN: helenapolania@yahoo.com

RODNEY BECERRA MEDINA: rbmabogado@yahoo.es

Atentamente,

HELENA ROSA POLANIA CERÓN,
C.C. No. 36068718 de Neiva,
T.P. No. 133.459 [C.S.J.](#)

RODNEY BECERRA MEDINA,
C.C. No. 7.705.415 de Neiva
T.P. No. 159.823 del C.S.J.

[Ama la tierra , el agua, el aire, ama a tu país.....ama a COLOMBIA...](#)

[Salva un árbol...no imprimas este mail a menos que realmente lo necesites. Proteger el medio ambiente está también en su mano.](#)

[POR FAVOR SI VAS A REENVIAR ESTE CORREO, TOMA EN CUENTA LOS SIGUIENTES PUNTOS:](#)

[1.- Borra las dirección del remitente así como cualquier otra dirección que aparezca en el cuerpo del mensaje.](#)

- 2.- Protege las direcciones de los destinatarios colocandolas en la línea de CCO, Lo que significa: (COPIA OCULTA)
- 3.- Combatir el spam es tarea de todos.

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
E.S.D.

REF. SUCESIÓN DOBLE INTESTADA.
DEMANDANTE: JUAN GABRIEL PÉREZ DURAN
CAUSANTES: JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA E ISABEL DURAN DE PEREZ.
RAD. 201900028000.

HELENA ROSA POLANIA CERÓN, mayor de edad, identificado con C.C. **No.36.068.718** de Neiva, Titular de la T.P. No. 133.459 C.S.J., obrando en mi calidad de apodera del señor **CARLOS ALBERTO PÉREZ DURAN**, mayor de edad, identificado con C.C. No. **7.689.930** de Neiva y **RODNEY BECERRA MEDINA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.705.415 de Neiva, titular de la T.P. No. 159.823 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado del Señor **JUAN GABRIEL PÉREZ DURAN.**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.697.208 de Neiva, por medio del presente escrito, nos permitimos presentar **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION**, de los causantes sr. **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 130.056 de Bogotá e sra. **ISABEL DURAN DE PEREZ**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 26.414.863 de Neiva, actuación que realizamos en los siguientes términos:

Para los fines pertinentes me permito presentar al despacho observaciones preliminares, para dar claridad al trabajo de partición, así:

LIQUIDACION DE LA SUCESION DOBLE INTESTADA:

El causante sr. **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 130.056 de Bogotá, falleció en la ciudad de Neiva, el día 13 de agosto de 2003, conforme obra en su respetivo Registro Civil de Defunción.

La causante sra. **ISABEL DURAN DE PEREZ**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 26.414.863 de Neiva, quien falleció el día 11 de abril de 2019, conforme obra en su respetivo Registro Civil de Defunción.

Matrimonio y sociedad conyugal: Los causantes contrajeron matrimonio católico en la parroquia “La Inmaculada” de la ciudad de Neiva, con fecha 13 de diciembre de 1969, por lo tanto, a partir de la misma se conforma la sociedad conyugal, la cual se disuelve como consecuencia de la muerte del causante **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA**.

Con ocasión al vínculo matrimonial se procrearon a los hijos **CARLOS ALBERTO PÉREZ DURAN** y **JUAN GABRIEL PÉREZ DURAN**, quienes son mayores de edad, están llamados a heredar los bienes dejados por los causantes en su calidad de hijos legítimos.

HEREDEROS DE LOS CAUSANTES **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA E ISABEL DURAN DE PEREZ.**

Se encuentran reconocidos como herederos de los causantes **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA E ISABEL DURAN DE PEREZ**, los señores:

CARLOS ALBERTO PÉREZ DURAN, mayor de edad, identificado con C.C. No. **7.689.930** de Neiva
JUAN GABRIEL PÉREZ DURAN., mayor de edad, identificado con C.C. No. **7.697.208** de Neiva.

ACERVO HEREDITARIO.

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de **\$132.975.000.00** y el valor del pasivo es de **\$1.156.900.00**.

En consecuencia, los bienes sociales del **ACTIVO**, son los siguientes:

PARTIDA ÚNICA: Bien inmueble denominado casa lote ubicada en la calle 18A No. 5A-65 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102733 de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con cedula catastral No. 41001010201530011000, se identifica con el #4, la cual tiene una cabida aproximada de ciento cincuenta y nueve metros ochenta y cinco decímetros cuadrados (159.85 M2), alinderada así: por el Norte en longitud 9.87 metros con el lote #3 del plano de subdivisión hoy casa y lote de Benjamín Rudas Chinchilla, por el Sur, en longitud de 10 metros con la calle 18A; por el Oriente en longitud de 16.10 metros, con el lote numero #2 del mismo plano de subdivisión hoy casa y lote de Francisco Rojas Polanco, y por el Occidente en longitud de 16.08 metros con el lote número #6 del mismo plano subdivisión.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los causantes **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA E ISABEL DURAN DE PEREZ**, por compra realizada al **FONDO DE AHORRO PARA VIVIENDA INSCREDIAL – FAVI** mediante escritura pública No. 2587 del 23 de noviembre de 1972 otorgada ante la Notaria Primera del Circulo de Neiva.

AVALUO: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$132.975.000.00**) M/CTE.

PASIVO:

PARTIDA UNICA: Obligación que por concepto de impuesto predial recae sobre el inmueble denominado casa lote ubicada en la calle 18A No. 5A-65 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102733 de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con cedula catastral No. 41001010201530011000, vigencia 2020 por valor de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.156.900.00)** M/CTE.

TOTAL ACTIVO LIQUIDO SUCESORAL: CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIEN PESOS (**\$131.818.100.00**) M/CTE.

Para repartir y liquidar se tiene en cuenta:

BIENES SOCIALES: Relacionados en la partida **UNICA del activo**, de los inventarios y avalúos.

PASIVO SOCIAL: Relacionados en la partida **UNICA del pasivo**, de los inventarios y avalúos.

BIENES PROPIOS: No existen bienes propios de los causantes.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

PRIMERO: Como hay un pasivo de equivalente a **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.156.900.00)** M/CTE, se les adjudica a los cónyuges de manera

proporcional a cada uno en un porcentaje equivalente a un cincuenta por ciento (50%), para que se cancelen las mismas.

VALOR ACTIVO INVENTARIO: \$132.975.000.00

VALOR PASIVO: \$1.156.900.00.

SUMA A DISTRIBUIR: \$131.818.100.00

SEGUNDO: GANANCIALES. La sociedad conyugal conformada por los causantes **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA E ISABEL DURAN DE PEREZ, se liquida y** se le adjudica a cada uno de los cónyuges el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los bienes sociales a título de gananciales de la siguiente manera:

Gananciales señor **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA \$65.909.050.00**

Gananciales señora **ISABEL DURAN DE PEREZ \$65.909.050.00**

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS:

PRIMERA HIJUELA: Le corresponde al cónyuge **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 130.056 de Bogotá, le corresponde por sus gananciales el cincuenta por ciento (50%) del total del activo líquido, esto es la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$65.909.050.00) M/CTE.**

Para pagársela se integra y se paga así:

El cincuenta por ciento (50%) en común y proindiviso equivalente a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILQUINIENTOS PESOS (\$66.487.500.00) M/CTE**, sobre el bien relacionado en la partida **UNICA** de los inventarios y avalúos, con relación de un avalúo por valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$132.975.000.00) M/CTE.**, que corresponde a: Bien inmueble denominado casa lote ubicada en la calle 18A No. 5A-65 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102733 de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con cedula catastral No. 41001010201530011000, se identifica con el #4, la cual tiene una cabida aproximada de ciento cincuenta y nueve metros ochenta y cinco decímetros cuadrados (159.85 M2), alinderada así: por el Norte en longitud 9.87 metros con el lote #3 del plano de subdivisión hoy casa y lote de Benjamín Rudas Chinchilla, por el Sur, en longitud de 10 metros con la calle 18A; por el Oriente en longitud de 16.10 metros, con el lote numero #2 del mismo plano de subdivisión hoy casa y lote de Francisco Rojas Polanco, y por el Occidente en longitud de 16.08 metros con el lote numero #6 del mismo plano subdivisión.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los causantes **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA E ISABEL DURAN DE PEREZ**, por compra realizada al **FONDO DE AHORRO PARA VIVIENDA INSCREDIAL – FAVI** mediante escritura pública No. 2587 del 23 de noviembre de 1972 otorgada ante la Notaria Primera del Circulo de Neiva.

Este derecho se adjudica en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$66.487.500.00) M/CTE.**

Le corresponde al cónyuge **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 130.056 de Bogotá, pagar por concepto de pasivo la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$578.450.00) M/CTE**, que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor de la obligación relacionada en la partida **UNICA DEL PASIVO** equivalente a la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS**

MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.156.900.00) M/CTE, por concepto de obligación de impuesto predial recae sobre el inmueble denominado casa lote ubicada en la calle 18A No. 5A-65 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102733 de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con cedula catastral No. 41001010201530011000, vigencia 2020.

Valor de esta hijuela \$65.909.050.00

SEGUNDA HIJUELA: Le corresponde a la cónyuge **ISABEL DURAN DE PEREZ**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 26.414.863 de Neiva, le corresponde por sus gananciales el cincuenta por ciento (50%) del total del activo líquido, esto es la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$65.909.050.00) M/CTE**.

Para pagársela se integra y se paga así:

El cincuenta por ciento (50%) en común y proindiviso equivalente a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$66.487.500.00) M/CTE**, sobre el bien relacionado en la partida **UNICA** de los inventarios y avalúos, con relación de un avalúo por valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$132.975.000.00) M/CTE**, que corresponde a: Bien inmueble denominado casa lote ubicada en la calle 18A No. 5A-65 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102733 de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con cedula catastral No. 41001010201530011000, se identifica con el #4, la cual tiene una cabida aproximada de ciento cincuenta y nueve metros ochenta y cinco decímetros cuadrados (159.85 M2), alinderada así: por el Norte en longitud 9.87 metros con el lote #3 del plano de subdivisión hoy casa y lote de Benjamín Rudas Chinchilla, por el Sur, en longitud de 10 metros con la calle 18A; por el Oriente en longitud de 16.10 metros, con el lote numero #2 del mismo plano de subdivisión hoy casa y lote de Francisco Rojas Polanco, y por el Occidente en longitud de 16.08 metros con el lote numero #6 del mismo plano subdivisión.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los causantes **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA E ISABEL DURAN DE PEREZ**, por compra realizada al **FONDO DE AHORRO PARA VIVIENDA INSCREDIAL – FAVI** mediante escritura pública No. 2587 del 23 de noviembre de 1972 otorgada ante la Notaria Primera del Circulo de Neiva.

Este derecho se adjudica en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$66.487.500.00) M/CTE**.

Le corresponde a la cónyuge **ISABEL DURAN DE PEREZ**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 26.414.863 de Neiva, pagar por concepto de pasivo la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUNTA PESOS (\$578.450.00) M/CTE**, que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor de la obligación relacionada en la partida **UNICA DEL PASIVO** equivalente a la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.156.900.00) M/CTE**, por concepto de obligación de impuesto predial recae sobre el inmueble denominado casa lote ubicada en la calle 18A No. 5A-65 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102733 de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con cedula catastral No. 41001010201530011000, vigencia 2020.

Valor de esta hijuela \$65.909.050.00

PASIVO. A los señores **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA E ISABEL DURAN DE PEREZ**, les corresponde cancelar la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS**

PESOS (\$1.156.900.00) M/CTE, que corresponde al valor de la obligación relacionada en la partida **UNICA DEL PASIVO** equivalente a la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.156.900.00) M/CTE**, por concepto de obligación del de impuesto predial recae sobre el inmueble denominado casa lote ubicada en la calle 18A No. 5A-65 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102733 de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con cedula catastral No. 41001010201530011000, vigencia 2020.

Cada uno pagara en una proporción al **CIENCUENTA POR CIENTO (50%)** cada una de las obligaciones, así:

El cincuenta por ciento (50%) de la obligación relacionada en la partida **UNICA DEL PASIVO**, equivalente a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUNTA PESOS (\$578.450.00) M/CTE**.

Para cancelar El pasivo de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, se constituye esta hijuela por valor de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.156.900.00) M/CTE.**, suma cuyo pago estará a cargo de cada uno de los cónyuges en proporción del cincuenta por ciento (50%).

COMPROBACIÓN.

Valor de los bienes inventariados:	\$132.975.000.00
Pasivo Social:	\$ 1.156.900.00
Hijuela a favor de JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA	\$65.909.050.00
Hijuela a favor de ISABEL DURAN DE PEREZ	\$65.909.050.00
Sumas iguales	\$131.818.100.00

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

PRIMERO: Para liquidar se reparte como herencia el **CIEN POR CIENTO (100%)** del activo que compone el acervo hereditario, entre los herederos reconocidos en el presente proceso.

En consecuencia, la liquidación de los bienes herenciales es como se sigue:

Valor de los bienes inventariados: **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$132.975.000.00) M/CTE.**

Valor bienes inventarios y avalúos:

TOTAL ACTIVO INVENTARIO: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$132.975.000.00) M/CTE.

VALOR DEL PASIVO: UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.156.900.00) M/CTE.

VALOR ACTIVO LIQUIDO: CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIE PESOS (\$131.818.100.00) M/CTE.

SEGUNDO: COASIGNATARIOS: Son Coasignatarios de la sucesión en calidad de herederos de los causantes **CARLOS ALBERTO PÉREZ DURAN** y **JUAN GABRIEL PÉREZ DURAN**.

Por lo tanto, la herencia se divide el **CIENTO POR CIENTO (100%)** de los bienes de los causantes, que componen el acervo hereditario para los legitimarios, así:

Legítima CARLOS ALBERTO PÉREZ DURAN	\$ 65.909.050.00
Legítima JUAN GABRIEL PÉREZ DURAN	\$65.909.050.00
Sumas iguales:	\$131.818.100.00

I. DISTRIBUCION DE LAS HIJUELAS:

PRIMERA HIJUELA: Se le adjudica al señor **CARLOS ALBERTO PÉREZ DURAN**, mayor de edad, identificado con C.C. No. **7.689.930** de Neiva, heredero reconocido en el proceso de sucesión, se integra y se paga, así:

1. **El 50%** en común y proindiviso equivalente a la suma de **\$ 66.487.500** sobre un avalúo relacionado en la partida **UNICA** de los inventarios y avalúos, por valor de **\$132.975.000.00**, que corresponde al cien por ciento (100%) del bien inmueble denominado casa lote ubicada en la calle 18A No. 5A-65 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102733 de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con cedula catastral No. 41001010201530011000, se identifica con el #4, la cual tiene una cabida aproximada de ciento cincuenta y nueve metros ochenta y cinco decímetros cuadrados (159.85 M2), alinderada así: por el Norte en longitud 9.87 metros con el lote #3 del plano de subdivisión hoy casa y lote de Benjamín Rudas Chinchilla, por el Sur, en longitud de 10 metros con la calle 18A; por el Oriente en longitud de 16.10 metros, con el lote numero #2 del mismo plano de subdivisión hoy casa y lote de Francisco Rojas Polanco, y por el Occidente en longitud de 16.08 metros con el lote número #6 del mismo plano subdivisión.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los causantes **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA E ISABEL DURAN DE PEREZ**, por compra realizada al **FONDO DE AHORRO PARA VIVIENDA INSCREDIAL – FAVI** mediante escritura pública No. 2587 del 23 de noviembre de 1972 otorgada ante la Notaria Primera del Circulo de Neiva.

Este derecho se adjudica en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$66.487.500.00) M/CTE.**

Le corresponde al heredero **CARLOS ALBERTO PÉREZ DURAN**, mayor de edad, identificado con C.C. No. **7.689.930** de Neiva, pagar por concepto de pasivo la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$578.450.00) M/CTE**, que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor de la obligación relacionada en la partida **UNICA DEL PASIVO** equivalente a la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.156.900.00) M/CTE**, por concepto de obligación de impuesto predial recae sobre el inmueble denominado casa lote ubicada en la calle 18A No. 5A-65 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102733 de la oficina

de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con cedula catastral No. 41001010201530011000, vigencia 2020.

Valor de esta hijuela \$65.909.050.oo.

SEGUNDA HIJUELA: Se le adjudica al señor **JUAN GABRIEL PÉREZ DURAN.**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.697.208 de Neiva, heredero reconocido en el proceso de sucesión, se integra y se paga, así:

1. **El 50%** en común y proindiviso equivalente a la suma de **\$ 66.487.500** sobre un avalúo relacionado en la partida **UNICA** de los inventarios y avalúos, por valor de **\$ 132.975.000.oo**, que corresponde al cien por ciento (100%) del bien inmueble denominado casa lote ubicada en la calle 18A No. 5A-65 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102733 de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con cedula catastral No. 41001010201530011000, se identifica con el #4, la cual tiene una cabida aproximada de ciento cincuenta y nueve metros ochenta y cinco decímetros cuadrados (159.85 M2), alinderada así: por el Norte en longitud 9.87 metros con el lote #3 del plano de subdivisión hoy casa y lote de Benjamín Rudas Chinchilla, por el Sur, en longitud de 10 metros con la calle 18A; por el Oriente en longitud de 16.10 metros, con el lote numero #2 del mismo plano de subdivisión hoy casa y lote de Francisco Rojas Polanco, y por el Occidente en longitud de 16.08 metros con el lote número #6 del mismo plano subdivisión.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los causantes **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA E ISABEL DURAN DE PEREZ**, por compra realizada al **FONDO DE AHORRO PARA VIVIENDA INSCREDIAL – FAVI** mediante escritura pública No. 2587 del 23 de noviembre de 1972 otorgada ante la Notaria Primera del Circulo de Neiva.

Este derecho se adjudica en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$66.487.500.oo) M/CTE.**

Le corresponde al heredero **JUAN GABRIEL PÉREZ DURAN.**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.697.208 de Neiva., pagar por concepto de pasivo la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$578.450.oo) M/CTE**, que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor de la obligación relacionada en la partida **UNICA DEL PASIVO** equivalente a la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.156.900.oo) M/CTE**, por concepto de obligación de impuesto predial recae sobre el inmueble denominado casa lote ubicada en la calle 18A No. 5A-65 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102733 de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con cedula catastral No. 41001010201530011000, vigencia 2020.

Valor de esta hijuela \$65.909.050.oo.

PASIVO. A los señores **CARLOS ALBERTO PÉREZ DURAN** y **JUAN GABRIEL PÉREZ DURAN**, les corresponde cancelar la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.156.900.oo) M/CTE**, que corresponde al valor de la obligación relacionada en la partida **UNICA DEL PASIVO** equivalente a la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.156.900.oo) M/CTE**, por concepto de obligación del de impuesto predial recae sobre el inmueble denominado casa lote ubicada en la calle 18A No. 5A-65 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con matrícula

inmobiliaria No. 200-102733 de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con cedula catastral No. 41001010201530011000, vigencia 2020.

Cada uno de los herederos pagara en una proporción al **CIENCUENTA POR CIENTO (50%)** cada una de las obligaciones, así:

El cincuenta por ciento (50%) de la obligación relacionada en la partida UNICA DEL PASIVO, equivalente a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUNTA PESOS (\$578.450.00) M/CTE.**

Para cancelar El pasivo de la herencia, se constituye esta hijuela por valor de **UN MILLON CIENTO CINCUNTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.156.900.00) M/CTE.**, suma cuyo pago estará a cargo de cada uno de los herederos en proporción del cincuenta por ciento (50%).

II. COMPROBACIÓN.

Total Activo Inventariado:		\$132.975.000.00
Pasivo:		\$ 1.156.900.00
Total Activo a Adjudicar:		\$131.818.100.00
Hijuela a favor de	CARLOS ALBERTO PÉREZ DURAN	\$65.909.050.00
Hijuela a favor de	JUAN GABRIEL PÉREZ DURAN	\$65.909.050.00
Sumas iguales		\$131.818.100.00

Atentamente,

HELENA ROSA POLANIA CERÓN,
C.C. No. 36068718 de Neiva,
T.P. No. 133.459 C.S.J.

RODNEY BECERRA MEDINA,
C.C. No. 7.705.415 de Neiva
T.P. No. 159.823 del C.S.J.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Neiva (H.), Veintiocho de febrero de dos mil veintidós

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	LEIDY NATALIA QUIROGA MOSQUERA
DEMANDADO:	ARDUBAY FIERRO RIVERA
ACTUACIÓN:	SENTENCIA
RADICACIÓN:	41 001 31 10 005 2019 00447 00

Procede el juzgado a revisar el trabajo de partición, y observa que aun no se ha cumplido lo ordenado en auto del 8 de octubre del 2021.

En estas condiciones procédase de conformidad.

Notifíquese,

El Juez,

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro'.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	SUCESIÓN
Demandante	CLARA LUCÍA ÁLVAREZ VILLALBA
Causante	GREGORIO ÁLVAREZ BUSTAMANTE y ROSA AMIRA VILLALBA DE ÁLVAREZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00025-00

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 02 de febrero de 2022.

La secretaria deje en el expediente digital, la constancia de ingreso al despacho.

Lo anterior, igualmente para todos los procesos.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

JUR- 5419**Melba Tatiana Tovar Roa** <melba.tovar@supernotariado.gov.co>

Mié 02/02/2022 14:17

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@supernotariado.gov.co>

SUCESION**DE CLARA LUCIA ALVAREZ VILLALBA****CONTRA GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE*****Melba Tatiana Tovar Roa***

Profesional Universitario 01

Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa

3133649415



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

JUR-5419

Neiva, 24 de noviembre de 2021

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Correo electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.	Proceso de Sucesión
Demandante:	Clara Lucía Álvarez Villalba
Demandado:	Gregorio Álvarez Bustamante
Rad.	41001-31-10-005-2021-025-00

Con relación a su oficio de inscripción de embargo No. 2001 de fecha 20 de septiembre de 2021, radicado el 23 de septiembre de 2021, con el turno 2021-200-6-18174, me permito informarle que se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor. (Art. 5 Resolución 5123 de 2000 SNR). Resolución 069 de 2011 SNR.

Se devuelve sin las formalidades del registro.

Cordialmente,



DIANA CONSTANZA PIRAGUA ESCANDON
Profesional Universitario 2044-05
Orip Neiva (H)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva-Huila

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-201

Calle 6 No 3-65
8711425 - 8710425
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso:	CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL
Demandante:	ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Actuación:	SUSTANCIACIÓN
Radicación:	41001311000520210021900

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, mediante la cual se declaró desierto el recurso de apelación en contra de la sentencia que data del 16 de septiembre de 2021 proferida por este Juzgado.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	GENNY ADRIANA PEÑA
Demandado	OSCAR JAVIER MARTÍNEZ MENDIETA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00233-00

Adosar al expediente el correo electrónico mediante el cual, el apoderado de la parte actora, allega el Certificado de Tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-80729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	GENNY ADRIANA PEÑA
Demandado	OSCAR JAVIER MARTÍNEZ MENDIETA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00233-00

En consideración a lo establecido en el artículo 317 del C. General del Proceso, en lo referente al impulso procesal que le compete a la parte actora, el Despacho, dispone:

REQUERIR a la parte actora, con la finalidad de que adelante la gestión pertinente y pendiente a su cargo, para efectode cumplir con la notificación a la parte demandada, tal y como se indicóen el numeral tercero y cuarto del auto admisorio, para así proseguir con las etapas procesales en el presente asunto.

Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de estaprovidencia.

ADVERTIR a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación a la norma indicada en la parte motiva, y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso.

La secretaria deje constancia en el expediente digital, la constancia de ingreso al despacho.

Esta determinación, igualmente para todos los procesos.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), Veintiocho de febrero de dos mil veintidós

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	BEATRIZ VARGAS ARÉVALO
DEMANDADO:	ALEXANDER MANIOS TRILLERAS
ACTUACIÓN:	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN:	410013110005-2021-00294-00

1. Tener en cuenta que la parte demandada en este asunto, señor Alexander Manios Trilleras, se notificó del auto admisorio de la demanda liquidatoria de la referencia, quien dentro del término legal pertinente guardo silencio.

2. Emplácese a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada entre **Alexander Manios Trilleras y Beatriz Vargas Arévalo**, en los términos del artículo 523 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 108 de la misma legislación. y el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

La secretaría proceda a realizar la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante	MARÍA DEL PILAR ARTEAGA VARÓN en representación de la menor de edad de iniciales M.I.M.A.
Demandado	GILZANS YESID MARTÍNEZ PRIETO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00048-00

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone:

ADMITIR, la demandada de Aumento de Alimentos que a través de apoderado judicial instaure **MARÍA DEL PILAR ARTEAGA VARÓN** en representación de la menor de edad de iniciales M.I.M.A, en contra de **GILZANS YESID MARTÍNEZ PRIETO**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 390 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el asunto de la referencia se cita dirección electrónica de la parte demandada y se allega las pruebas de la forma como se obtuvo. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. Alfonso Cerquera Perdomo, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador Judicial de Familia.

La secretaria deje constancia en el expediente, el valor de la cuota actual alimentaria y demás guarismos que quieren modificar.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Alberto Chavarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

lxp



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	JAIDITH ORTIZ CAMPOS
Demandado	ALEXANDER SUAREZ VEGA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00049-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. Clara Inés Espitia González, y en aras de dar trámite al proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

No acreditó el envío electrónico, ni físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo exige el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual dispone: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane el defecto antes señalado.

Se reconoce personería a la Dra. Clara Inés Espitia
González, como apoderada judicial de la parte demandante en los
términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

ALIMENTOS
ROBINSON GERMÁN MUÑOZ MORENO
SANDRA LILIANA CALDERÓN
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2022-00053-00

En atención al informe presentado por la Defensoría de Familia, y en aras de dar trámite al proceso de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

Se advierte que de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al inadmitirse la demanda, deberá enviarse por medio electrónico o físico, copia del escrito de subsanación y de sus anexos.

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	ABRAHAM ROJAS GONZÁLEZ
Demandado	ÁNGEL SANTIAGO ROJAS ROJAS y DAVID STIVEN ROJAS ROJAS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00054-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Edgar Bonilla, y en aras de dar trámite al proceso Exoneración de Alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 40 de la Ley 640 de 2001, alléguese al plenario conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para interponer la presente demanda de exoneración de alimentos.

2. El artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 prevé que “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”, revisado el acápite correspondiente a las notificaciones, se advierte que posiblemente el correo electrónico de la parte actora como el del señor abogado no está correctamente escrito, si

es esto correcto corregirlo, sino, indicarlo así para proceder de conformidad. Y además falta el correo del señor demandado.

3. No se aportó copia de la sentencia a través de la cual, se fijó la cuota de alimentos en favor de Ángel Santiago Rojas Rojas y David Stiven Rojas Rojas.

4. Deberá acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo exige el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual dispone: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

➤ Para acreditar el envío de la demanda al correo electrónico de los demandados deberá atender las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes.

5. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos, **y acredítese su envío por medio digital y/o físico a los demandados** (Art. 6º Decreto Legislativo 806 de 2020)

Se reconoce personería al Dr. Edgar Bonilla, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del por conferido.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', with a stylized flourish at the end.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	LUISA FERNANDA NARVÁEZ REINA en representación del menor de edad de iniciales S.D.N.R.
Demandados	JUAN CARLOS OSPINA MARÍN Y LEIDY DIANA PLAZAS GONZALES HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN CARLOS OSPINA PLAZAS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00055-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. Angie Camila Sánchez Narváez, y en aras de dar trámite al proceso de Filiación Extramatrimonial de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Como se acredita que Juan Carlos Ospina Plazas¹ es fallecido, ha de indicarse si existe proceso sucesorio en curso, en el evento en que haya, dirigir esta acción en contra de los Herederos allí reconocidos, aportando para el efecto copia autenticada del proveído que los reconoció y la dirección electrónica y física donde reciban notificaciones los mismos.

➤ Igualmente indicar, si se conocen más herederos determinados de dicho causante, y en el evento de que existan, debe proponer la acción igualmente en contra de éstos, aportando las pruebas que tratan los artículos 84 y 85 del C.G. del P. y de los herederos indeterminados, conforme lo indica el inciso tercero del artículo 87 *ibidem*.

¹ Fallecido el 24 de abril de 2016, RCD 05991574

2. La parte actora deberá aclarar la fecha de nacimiento del menor de edad S.D.N.R. y el domicilio de este.

➤ Precisar si el nombre del presunto padre es Juan Carlos Ospina Plazas o Juan Carlos Plazas Ospina como se indica en el acápite de pruebas.

➤ Informar el lugar donde se encuentra inhumado los restos del causante Juan Carlos Ospina Plazas (municipio, departamento, cementerio, lote donde se encuentra ubicada la bóveda).

➤ Indicar si la práctica de la prueba de ADN se debe ordenar con los demandados o con el causante-presunto padre.

➤ Acreditar el parentesco entre los demandados y el causante.

3. En el presente asunto, la demanda y el poder, se deberá dirigir en contra de los herederos indeterminados y todos los herederos determinados del causante Juan Carlos Ospina Plazas (haciendo mención al nombre, identificación, domicilio, dirección física y electrónica de cada uno de ellos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 y 10 del artículo 82 del C.G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020).

➤ Se advierte que el nuevo poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la especial contenida en el Decreto Legislativo 806 de 2020 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico de la apoderada

4. Deberá acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo exige el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual dispone: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

➤ Para acreditar el envío de la demanda al correo electrónica de los demandados deberá atender las previsiones del artículo

8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes.

5. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos, **y acredítese su envío por medio digital y/o físico a los demandados** (Art. 6º Decreto Legislativo 806 de 2020).

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese

El Juez,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Neiva (H.), Veintiocho de febrero de dos mil veintidós

PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	VIVIANA ALEXANDRA CASTILLO RAMÓN
DEMANDADOS:	JUAN PABLO AROCA CASTILLO, LUCIANA AROCA OSORIO Y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO AROCA ALMARIO	
ACTUACIÓN:	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN:	410013110005-2022-00056-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. Ana Marcela Gomez Amézquita , y en aras de dar trámite al proceso declarativo de Unión Marital de Hecho de la referencia y su consecuente sociedad patrimonial, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Como se acredita que el demandado **LUIS ALBERTO AROCA ALMARIO**¹ es fallecido, ha de indicarse si existe proceso sucesorio en curso del demandado, en el evento en que haya, dirigir esta acción en contra de los Herederos allí reconocidos, aportando para el efecto copia autenticada del proveído que los reconoció y la dirección donde reciban notificaciones los mismos.

➤ Igualmente indicar, si se conocen más herederos determinados de dicho causante, y en el evento de que existan, debe proponer la acción igualmente en contra de éstos, aportando las pruebas que tratan los artículos 84 y 85 del C. G. del P. y de los herederos indeterminados, conforme lo indica el inciso tercero del artículo 87 *ibídem*.

➤ Intégrese le contradictorio con los herederos determinados del causante este asunto.

➤ En caso de no existir sucesión en trámite, ni más herederos deben así develarlo, para el Juzgado proceder de conformidad.

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del C.G. del P., alléguese al plenario poder debidamente otorgado por la poderdante, para interponer la demanda de la referencia en contra de los adjudicatarios (herederos determinados) del causante y de los herederos indeterminados del mismo.

¹ Fallecido el 27 de junio de 2021, RCD. 10470826

3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P. en consonancia con el artículo 6º del C.G. del P., indíquese el medio digital donde deben ser notificadas las partes, representantes de alguno de los demandados y apoderados, testigos, peritos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

4. Como el inciso cuarto del Decreto Legislativo 806 de 2020 prevé que *"...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*, y en el acápite de notificaciones del libelo promotor se cita dirección electrónica de la parte demandada, se ordena acreditar el envío de la demanda de la referencia y sus anexos a la parte demandada, informando de conformidad con el artículo 8º *Ibidem*, la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado allegando las evidencias correspondientes.

5. Del escrito de subsanación alléguese demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos, y acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado (Art. 6º Decreto Legislativo 806 de 2020).

6. Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese,

El Juez



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Neiva (H.), Veintiocho de febrero de dos mil veintidós

PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTES:	EPIMENIA, MARÍA MERCEDES, ISMAEL Y HERNANDO CADENA ORDÓÑEZ
CAUSANTE:	LEONIDAS CADENA ORDÓÑEZ
ACTUACIÓN:	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN:	410013110005-2022-00057-00

Revisada la anterior demanda de sucesión intestada del causante LEONIDAS CADENA ORDÓÑEZ, encuentra el despacho que ésta no reúne los requisitos para su admisión por las siguientes razones:

- No fue allegado el avalúo de los bienes relictos inventariados, anexo exigido por el numeral 6º del Artículo 489 Ibídem, para efectos de establecer la cuantía según lo ordenado por el numeral 5º del artículo 26 ibídem.

- En cada uno de los poderes conferidos a la abogada que presenta la demanda, se advierte que estos tienen como fin que dicha profesional actúe en su nombre y representación en trámite notarial de liquidación de la sucesión del causante, por lo tanto son insuficientes para el trámite judicial que se adelanta en este despacho judicial.

- En las direcciones para notificación a los demandantes Epimenia, Ismael y Hernando no aparece la ciudad a la cual pertenecen las mismas.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena del rechazo posterior de la misma.

Notifíquese,
El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), Veintiocho de febrero de dos mil veintidós

PROCESO:	PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
DEMANDANTE:	CATALINA ARANGO TRUJILLO
DEMANDADO:	OSCAR MAURICIO ORJUELA QUINTERO
ACTUACIÓN:	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN:	410013110005-2022-00059-00

Examinada la anterior demanda, encuentra el Despacho que no es viable su admisión por las siguientes razones:

- No fue aportado el documento que acredite que la demandante realizara la conciliación extrajudicial con el demandado, la cual se encuentra establecida en el artículo 40 de la ley 640 de enero 5 del 2001 como requisito de procedibilidad en asuntos civiles y en especial en asuntos de familia, por intermedio de cualquier Centro de Conciliación.

- No acreditó el envío electrónico, ni físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, actuación que también debe adelantar la parte actora con respecto al escrito que subsana la misma cuando es inadmitida.

- El poder especial otorgado a la abogada que presenta la demanda no reúne la exigencia prevista en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, ya que no indica expresamente la dirección de correo electrónico de la misma.

Por lo antes expuesto el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de su rechazo, al tenor de lo dispuesto establece el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas

cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.
Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	JAIRO BAENA RAMÍREZ
Demandado	ANDRÉS FELIPE BAENA SÁNCHEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00063-00

Como se advierte en el presente asunto que la cuota alimentaria vigente a cargo del demandante y en beneficio del aquí demandado, fue regulada por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva (Huila) en proceso de alimentos con radicado 41001311000320030029900, es dicho despacho judicial el competente para conocer de la demanda de Exoneración de la misma, al tenor de la regla 6 del artículo 397 del Código General del Proceso que reza: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria...”*,

Por lo indicado este juzgado dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión al Juzgado Tercero de Familia de Neiva, de conformidad con el inciso 2º del Artículo 90 ibídem.

Conforme a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Tercero de Familia de Neiva (Huila), por ser el competente para conocer del presente asunto.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), Veintiocho de febrero de dos mil veintidós

PROCESO:	SUCESIÓN
CAMARGO	DEMANDANTES: ANGELA SANDOVAL CAMARGO, JORGE SANDOVAL
	Y NATALIA SANDOVAL CAMARGO
CAUSANTE:	JORGE SANDOVAL CABRERA
ACTUACIÓN:	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN:	410013110005-2022-00064-00

Revisada la anterior demanda de sucesión intestada del causante JORGE SANDOVAL CABRERA, encuentra el despacho que ésta no reúne los requisitos para su admisión por las siguientes razones:

- No fue allegado el avalúo de todos los bienes relictos inventariados, anexo exigido por el numeral 6º del Artículo 489 Ibídem, para efectos de establecer la cuantía según lo ordenado por el numeral 5º del artículo 26 ibídem, que en el caso de inmuebles se determina con el avalúo catastral.

- No se relacionó la dirección electrónica de la señora Lina Mercedes Jovel Chávez, en calidad de cónyuge supérstite del causante y como representante de la menor Luna Sandoval Jovel, ni del heredero Fernando Sandoval Andrade, para efectos de su notificación, exigida por los artículos 82 numeral 10º, 488 numeral 3º del Código General del Proceso y 6º del Decreto 806 de 2020, como tampoco se indicó que la parte actora desconozca las mismas.

- En el inventario de bienes relictos se relaciona un inmueble, asignando otro avalúo a la construcción unifamiliar realizada en el mismo el año anterior, cuando hace parte del mismo bien.

- No se acredita el cumplimiento del requisito señalado en el inciso 4º artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena del rechazo posterior de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CARLOS FABIO SANDOVAL CASANOVA T.P. 130.153 CSJ para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de los demandantes, en los términos señalados en el poder conferido por los mismos.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a stylized flourish at the end.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

ALEXANDER SANMIGUEL FUENTES, por medio de su apoderada, ejerció el legítimo derecho que le concede la Constitución Política en su Art. 86 instaurando Acción de Tutela contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**.

EL RECLAMO CONSTITUCIONAL

Y SU FUNDAMENTO

i). El accionante demandó la protección constitucional del derecho fundamental descrito en su acción de tutela.

ii). Refiere el peticionario, que:

El 19 de enero de 2022 mi poderdante señor ALEXANDER SANMIGUEL FUENTES a través de apoderado judicial instauró derecho de petición vía correo electrónico a la dirección e-mail usuarios@mindefensa.gov.co dirigido a la Teniente Coronel Amparo López Pico.

El 17 de febrero de 2022 se allegó respuesta con numero de radicado 692605, emitida por LA PS Ingrith Natalia Rubiano Moncada- Gestor y Orientador Servicio al Ciudadano Medicina Laboral a través del correo electrónico www.pqr.mil.co, indicando: “...

“... Asunto: Respuesta Derecho de Petición No. 692605

Respetado(a) Señor(a):

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa, se procede a emitir respuesta de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1755 del 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo.

En respuesta a su solicitud de notificación del Acta de Junta Médica Laboral, nos permitimos informar que teniendo en cuenta los términos de notificación posteriores a la convocatoria de la Junta Medica Laboral no se encuentran reglados en el Decreto 1796 de 2000, la administración se ceñirá a los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el cual si letra reza:

“(...) ARTICULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio mas eficaz de informar al interesado, se le enviara una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse el registro mercantil, para que comparezca a la diligencia personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días. (...)”

Razón por la cual, le ponemos de presente que el acto administrativo de definición de la situación medico laboral del usuario será expedido en los próximos 15 días hábiles momento a partir del cual la administración contará con el termino de quince días para realizar los

respectivos tramites de notificación; teniendo en cuenta que ya se encuentra en lista para notificar.

Esperamos haber brindado a través de la presente información pertinente; sin embargo, en caso de persistir alguna inquietud de nuestra competencia, estaremos atentos para brindar una eficaz y oportuna respuesta.

Cordialmente, ..." (Negritas y subrayas fuera del texto original)

iii). Para la protección de los derechos fundamentales concluye solicitando:

Que se reconozca el derecho fundamental al de Debido Proceso al cual el señor ALEXANDER SANMIGUEL FUENTES, identificado con C.C. N° C.C. 93.385.113 expedida en Ibagué – Tolima tiene derecho en virtud del artículo 29 de la Constitución Política Nacional.

Que la accionada Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional proceda a NOTIFICAR la decisión adoptada para la Junta Medico Laboral realizada el 08 de septiembre de 2021 al señor ALEXANDER SANMIGUEL FUENTES, guardando estricto cumplimiento al Decreto 094 de 1984, en observancia a que se han vencido los términos.

iv). La presente acción, se encuentra radicada bajo el Número 41-001-31-10-005-2022-00066-00.

v). Este Juzgado recibió la Tutela por reparto reglamentario disponiéndose dar el trámite respectivo en auto del 23 de febrero del 2022 vinculando a **MEDICINA LABORAL DEL EJÉRCITO NACIONAL** y solicitó la información que se consideró pertinente a la entidad enjuiciada.

AUSENCIA DE RESPUESTA DE LAS ACCIONADAS

La accionada no dio respuesta a la acción constitucional, sin embargo, se puede apreciar que en la tutela el accionante manifestó que el 17 de febrero, le dieron respuesta a la petición, entre otras razones, la siguiente:

Razón por la cual, le ponemos de presente que el acto administrativo de definición de la situación medico laboral del usuario será expedido en los próximos 15 días hábiles momento a partir del cual la administración contará con el termino de quince días para realizar los respectivos tramites de notificación; teniendo en cuenta que ya se encuentra en lista para notificar.

Fuera de la respuesta indicada, es preciso resaltar que el artículo 14 de la Ley 1455 de 2015, establece:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.” (Cursiva y subrayo fuera del texto)

Por su parte el Decreto Legislativo 491 de 2020, en su artículo 5º, declarado constitucional por la H. Corte Constitucional, prevé¹:

Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

¹ Boletín No. 116 (complemento del Boletín de Prensa NO. 115), Julio 9 de 2020, MP. Luis Guillermo Guerrero

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. (Cursiva y subrayo fuera del texto).

Y es más, nuevamente, en este Decreto Legislativo, se refiere a la manera excepcional para contestar e indica que se aplicará el cpaca.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Estudiada la respuesta que aportó el actor, se observa en forma clara que la accionada indicó, cuando se dará el acto que solicita el demandante que es el detonante de esta acción constitucional.

Dicho esto, por existir respuesta a lo pedido, se ha evidenciado de esta forma que a la fecha no se le está vulnerando derecho alguno al accionante. Por lo tanto, aceptando la teoría del hecho superado se debe dar por terminada esta acción constitucional.

DECISIÓN DE PRIMER GRADO:

Con fundamento y apoyo en lo dicho, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA** de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L O:

1º.- DENIEGASE, la acción constitucional solicitada por el accionante, por el motivo analizado.

2º.- COMUNIQUESE a las partes, lo aquí decidido.

3º.- Si este Fallo no fuere Impugnado, envíese a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese
El Juez,



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARÍA ELENA BASTIDAS GUZMÁN

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES- COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA

ACTUACIÓN: SENTENCIA

RADICACIÓN: 410013110005-2022-00067-00

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela promovida por la señora MARÍA ELENA BASTIDAS GUZMÁN en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA.

1. ANTECEDENTES

La accionante padece de los Diagnósticos Diabetes Mellitus Insulino Dependiente, Hipertensión Arterial, Disminución de agudeza visual, entre otros, en virtud de los cuales fue calificada en primera oportunidad por COLPENSIONES, entidad que a través del dictamen No. DML-3333900 del 27 de febrero de 2019 determinó pérdida de capacidad laboral en 43.60% con fecha de estructuración 27 de noviembre de 2018, origen común.

Que debido a que objetó el dictamen señalado, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila profirió el dictamen No. 11082 del 22 de octubre de 2019, determinando pérdida de capacidad laboral de 33.73%, con la misma fecha de estructuración e igual origen, ante el cual interpuso el correspondiente recurso.

Que en virtud del recurso interpuesto, solicitó el pago de honorarios a COLPENSIONES con destino a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, entidad que mediante oficio del pasado 18 de enero le informa que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila no ha solicitado a la misma la solicitud de pago de honorarios y tampoco remitido el dictamen respectivo, lo cual se requiere para proceder a realizar la cancelación de honorarios.

El 28 de enero anterior solicitó a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ remitiera cuenta de cobro a COLPENSIONES para el pago de honorarios y la documentación requerida, sin que a la fecha ninguna de las accionadas haya adelantado el trámite que les compete para dicho pago ante la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, vulnerando sus derechos fundamentales, al ser una persona con discapacidad que requiere continuar y culminar su proceso de calificación.

Solicita el accionante se amparen los derechos fundamentales invocados, y se ordene a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA remita a COLPENSIONES la cuenta de cobro de honorarios para que dicha Administradora de Pensiones proceda a realizar dicho pago ante la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y así dar continuidad a su proceso de calificación de invalidez.

Mediante auto del 23 de febrero anterior se dispuso dar trámite a la acción constitucional, notificar al accionante y a las entidades accionadas, con el fin de que se pronunciaran sobre los hechos y pretensiones de la tutela, ante lo cual guardaron silencio.

2. CONSIDERACIONES

El problema jurídico en el presente asunto se centra en establecer si las entidades accionadas transgredieron al accionante los derechos fundamentales que invoca, entre éstos a la Seguridad Social, en virtud de la competencia que le asiste a cada una, al no adelantar el trámite correspondiente para la cancelación de los honorarios a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, con el fin de que sea resuelto el recurso de apelación interpuesto por el accionante contra dictamen de pérdida de capacidad laboral 11082 emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA el 22 de octubre de 2019.

Para resolver el asunto que nos ocupa, el juzgado debe referirse en primer lugar a lo dispuesto por el Decreto 1352 de 2013 que reglamenta la organización y

funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, el cual señala en su artículo 43, incorporado al Decreto 1072 de 2015 en el artículo 2.2.5.1.41, en lo que atañe al recurso de reposición y apelación:

“Artículo 2.2.5.1.41. Recurso de reposición y apelación. Contra el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez proceden los recursos de reposición y/o apelación, presentados por cualquiera de los interesados ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez que lo profirió, directamente o por intermedio de sus apoderados, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, sin que requiera de formalidades especiales, exponiendo los motivos de inconformidad, acreditando las pruebas que se pretendan hacer valer y la respectiva consignación de los honorarios de la Junta Nacional si se presenta en subsidio el de apelación.

El recurso de reposición deberá ser resuelto por las Juntas Regionales dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción y no tendrá costo, en caso de que lleguen varios recursos sobre un mismo dictamen este término empezará a contarse desde la fecha en que haya llegado el último recurso dentro de los tiempos establecidos en el inciso anterior.

Cuando se trate de personas jurídicas, los recursos deben interponerse por el representante legal o su apoderado debidamente constituido.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez no remitirá el expediente a la Junta Nacional si no se allega la consignación de los honorarios de esta última e informará dicha anomalía a las autoridades competentes para la respectiva investigación y sanciones a la entidad responsable del pago. De igual forma, informará a las partes interesadas la imposibilidad de envío a la Junta Nacional hasta que no sea presentada la consignación de dichos honorarios.

*Presentado el recurso de apelación en tiempo, el director administrativo y financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez **remitirá todo el expediente con la documentación que sirvió de fundamento para el dictamen dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, salvo en el caso en que falte la consignación de los honorarios de la Junta Nacional ...***” Negrilla y subraya fuera de texto.

Ahora bien, sobre el tema de pago de honorarios a favor de las Juntas de Calificación, el artículo 17 de la Ley 1562 de 2012, dispone:

“Los honorarios que se deben cancelar a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, de manera anticipada, serán pagados por la Administradora del Fondo de Pensiones en caso de que la calificación de origen en primera oportunidad sea común; en caso de que la calificación de origen sea laboral en primera oportunidad el pago debe ser cubierto por la Administradora de Riesgos Laborales, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo”

Sobre el tema la Corte Constitucional en Sentencia T-349 de 2015, señaló que son dichas entidades las encargadas de emitir los dictámenes de la pérdida de capacidad laboral cuando las personas requieran obtener el reconocimiento y pago de cualquier prestación social tendiente a salvaguardar

su mínimo vital y vida digna, **pero que los honorarios correspondientes deben ser cancelados por la entidad de previsión o seguridad social o la sociedad administradora a la que esté afiliado el solicitante**, por ser un servicio esencial en materia de seguridad social cuya prestación no puede estar supeditada al pago que haga el interesado, “pues este criterio elude el principio solidaridad al cual están obligadas las entidades de seguridad social.”.

De igual manera en Sentencia T-400 de 2017, la Corte Constitucional enfatizó:

*“..las Juntas de Calificación de Invalidez, tienen derecho a recibir el pago de sus honorarios; sin embargo, **va en contra del derecho fundamental a la seguridad social exigir a los usuarios asumir el costo de los mismos como condición para acceder al servicio, pues son las entidades del sistema, ya sea la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el solicitante, el fondo de pensiones, la administradora o aseguradora, la que debe asumir el costo que genere este trámite, para garantizar de manera eficiente el servicio requerido**”.* Subrayado y negrilla fuera de texto.

Del mismo modo, en cuanto al pago anticipado de honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, el máximo Tribunal Constitucional, en sentencia T-256 de 2019, indicó que :

*“Los integrantes **de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez no reciben salarios sino honorarios, que a su vez, serán cubiertos por la entidad de previsión o seguridad social a la cual se encuentre afiliado el afectado por invalidez**. Por su parte, el Decreto 2463 de 2001, que reglamenta los artículos 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, establece en su artículo 50, incisos 1º y 2º lo concerniente a quién corresponde cancelar los honorarios de las Juntas de Calificación de Invalidez: “Salvo lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 100 de 1993, los honorarios de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez serán pagados por la entidad de previsión social, o quien haga sus veces, la administradora, la compañía de seguros, el pensionado por invalidez, el aspirante a beneficiario o el empleador. Cuando el pago de los honorarios de las Juntas de Calificación de Invalidez hubiere sido asumido por el interesado, tendrá derecho al respectivo reembolso por la entidad administradora de previsión social o el empleador, una vez la junta dictamine que existió el estado de invalidez o la pérdida de capacidad laboral”.* Negrilla y subrayas fuera de texto.

Dicho esto, la tutela es el mecanismo idóneo para resolver la controversia puesta en conocimiento, toda vez que al observar que la condición de salud de la señora María Elena Bastidas Guzmán, relacionada con las patologías que presenta, requiere una definición concreta y oportuna de su capacidad laboral, considerando además el porcentaje de pérdida de la misma, y el desarrollo de un proceso ordinario laboral podría agravar su condición en

1 Sentencia T-045 de 2013

salud, lo cual se torna ineficaz, encontrándose por tal razón satisfecho el requisito de subsidiariedad para la procedencia de la acción de tutela.

La señora MARÍA ELENA BASTIDAS GUZMÁN pretende mediante la acción constitucional objeto de estudio, el pago de los honorarios respectivos ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para efectos de que se dé trámite al recurso de apelación interpuesto en contra de dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila y como consecuencia se realice la calificación de Pérdida de Capacidad Laboral de la misma, aspiración que de igual manera fue desplegada a través de su apoderado judicial en peticiones ante las entidades accionadas, a la última para el envío de la cuenta de cobro y de la documentación requerida por la administradora de pensiones.

Del itinerario relacionado en la tutela, del material probatorio allegado, y del marco legal y jurisprudencial señalado, con el cual se establece que se cumplen los presupuestos para la procedencia del amparo solicitado a través de la presente acción constitucional, es claro que en el asunto que ocupa la atención de esta agencia judicial la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES es la entidad que ha transgredido el Derecho Fundamental a la Seguridad Social, como quiera que no ha efectuado la cancelación de los honorarios respectivos, de cara a dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 17 de la Ley 1562 de 2012 y 43 de la Ley 1352 de 2013 incorporado al Decreto 1072 de 2015 en el artículo 2.2.5.1.41, reseñado en párrafos que preceden.

No puede la administradora de pensiones accionada aducir que no ha realizado la consignación de honorarios a la cuenta de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez por no haber sido remitida la cuenta de cobro por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, cuando por orden del inciso 5º del artículo 43 en cita, el trámite para que se surta el recurso de apelación debe realizarse dentro de los dos días siguientes a la presentación del mismo, salvo que falte la consignación de los honorarios, como efectivamente ocurre en el caso que nos ocupa, no advirtiendo tal requisito en las disposiciones legales

señaladas, en las cuales claramente se establece que para que dicha entidad remita la documentación a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez debe ser allegado dicho documento.

Así las cosas, es claro que la normatividad en cita dispone que sin el pago de los honorarios a la Junta Nacional de Invalidez no podrá remitirse el expediente para que sea resuelto el recurso de apelación interpuesto, cuya ausencia o dilación frente a dicho trámite procesal ineludiblemente transgrede el derecho fundamental a la Seguridad Social, el que debe ser asumido en este caso por COLPENSIONES, tal como lo refiere la jurisprudencia de la Corte Constitucional referida, “... son las entidades del sistema, ya sea la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el solicitante, el fondo de pensiones, la administradora o aseguradora, la que debe asumir el costo que genere este trámite, para garantizar de manera eficiente el servicio requerido”.

En tal virtud, y como se dijo en precedencia, al no evidenciarse la el pago de los honorarios por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, deberá este despacho amparar el derecho fundamental a la Seguridad Social, aunado a que al guardar silencio y no contestar la tutela se configura a la presunción de veracidad de los hechos y pretensiones que la fundamentan, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, y como consecuencia se ordenará a dicha entidad que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contabilizado a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar dicha cancelación.

Así mismo se ordenará a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, que una vez la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones remita la constancia de consignación de los honorarios, envíe de manera inmediata el expediente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para efectos de que se surta el trámite del recurso de apelación formulado por la accionante frente al Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral No. 11082 del 22 de octubre de 2019.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- CONCEDER la tutela invocada por la señora MARÍA ELENA BASTIDAS GUZMÁN

SEGUNDO.- ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cancelar el valor correspondiente a los honorarios exigidos por la ley para la remisión del expediente a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

TERCERO.- ORDENAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA que una vez sean cancelados los honorarios por COLPENSIONES, remita de manera inmediata el expediente a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ para que se surta el recurso de apelación interpuesto contra dictamen emitido por la misma.

CUARTO.- NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes. (Decreto 2591, art. 30).

QUINTO.- De no ser impugnado el presente fallo, **REMITIR** el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión. (Decreto 2591 de 1991, art. 31).

Notifíquese,

El Juez,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA